



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

**Título del trabajo:**

“Análisis de la reubicación por razones de seguridad de las personas privadas de libertad con respecto a su integridad personal año 2022”

**Línea de Investigación:**

Gestión de las relaciones jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Proyecto de investigación

**Carrera:**

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

**Título a obtener:**

Abogada

**Autor (a):**

Domenica Madeline Calero Correa

**Tutor (a):**

Estrella Verónica Hoyos Zavala

Samborondón – Ecuador

2023

# CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE COINCIDENCIA DE PLAGIO



## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado la Ab. ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA tutor del trabajo de titulación "ANÁLISIS DE LA REUBICACIÓN POR RAZONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON RESPECTO A SU INTEGRIDAD PERSONAL AÑO 2022", elaborado por DOMENICA MADELINE CALERO CORREA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 10%, mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compile.io/v5/report/29f71366a09054474d77d5c68c2cdba2a3e69384/s/summary>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado:

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
10%  
Toda coincidencia

**CALERO CORREA DOMENICA MADELINE (2)**

- 11% Similitud
- 2% Similitud entre comillas
- 4% Idioma no reconocido
- 0% Textos patentadamente generados por IA.

Nombre del documento: CALERO CORREA DOMENICA MADELINE (2) docx  
ID del documento: 02f71366a09054474d77d5c68c2cdba2a3e69384  
Tamaño del documento original: 520,91 KB

Depositar: ESTRELLA VERONICA HOYOS ZAVALA  
Fecha de depósito: 07/12/2022  
Tipo de carga: auto carga  
Fecha de fin de análisis: 07/12/2022

Número de palabras: 23.022  
Número de caracteres: 183.276

Utilización de las unidades en el documento:

  
**FIRMA DEL TUTOR**  
**ESTRELLA VERÓNICA HOYOS ZAVALA**

## CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL



ANEXO N°16

### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samboyondón, 04 de diciembre de 2023

**Magister Andrés Madero Poveda**  
Decano de la Facultad  
Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis de la reubicación por razones de seguridad de las personas privadas de libertad con respecto a su integridad personal año 2022; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Calero Correa Domenica Madeline**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



**Abg. Mgtr. Msc. Estrella Verónica Hoyos Zavala**

**Tutor**

## DEDICATORIA

A Dios, quien espiritualmente ha guiado mis pasos;

A mi familia, pilar fundamental de mi formación;

A mí, que con esfuerzo, perseverancia y resiliencia

he logrado alcanzar mis metas.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la vida por ponerme en los lugares idóneos, con las personas ideales es por ello que mi agradecimiento va:

A mi papi Eduardo Calero, quién terrenal y físicamente dejó de acompañarme cuando iniciaba mi formación profesional, pero que espiritualmente siempre me acompaña.

A mi mami, Leslie Correa, mujer de temple que ha formado mi carácter día tras día.

A mis hermanos Abel y Amy, parte de mi convivencia diaria y formación de mi paciencia.

A mis mascotas: Raven, Bolita, Skyler, Chloe y Mila, quienes han sido mis “*terapias perritos*” en los días en los que emocionalmente decaía.

A personas que Dios ubicó en mi vida a lo largo de la carrera:

A ti, Ana Belén, amistad incondicional que con sus poemas y manera de ser ha logrado ocupar un espacio importante en mi vida.

A ti, Stefanny SL, quien llegó a mi vida a demostrarme que nunca es tarde para mejorar y que no está mal necesitar de alguien para levantarse.

A Freddy, Nicolás, Sebastián, Jefferson, hombres de dudosos valores de fidelidad, pero nunca de lealtad.

A mi tutora, la Ab. Hoyos, quién inconscientemente depositó su amor por el derecho penal en mí.

A mí, porque a lo largo de la carrera he logrado sobrepasar adversidades y adjuntarle anécdotas al significado de resiliencia.

Por último y no menos importante, a Dios, por enseñarme sobre el amor incondicional, aquel que me da a diario, sea con atardeceres, con lunas preciosas, época navideña, personas o simplemente con la eucaristía.

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación analizó la situación en la que viven los privados de libertad de la Penitenciaría del Litoral y como el hacinamiento carcelario vulnera los Derechos Humanos. El periodo de estudio fue el año 2022 sin embargo por medio de este documento se ha podido visualizar como el hacinamiento es una problemática que lleva una trayectoria a nivel nacional e internacional.

Justamente por esa trayectoria es que los organismos internacionales han establecidos varias normativas que acojan las situaciones que se han presentado con los PPL y han tratado de emitir normas que sean de obligatorio cumplimiento para así garantizarles la protección de los Derechos Humanos de los privados de libertad.

Se emitió una propuesta que resultó en una reforma que ayudará como medida de mejora ante la problemática, por medio de la metodología de la investigación se logró obtener cual es el universo y muestra de este proyecto de investigación, que concluyó en la entrevista a profesionales del derecho y cuestionarios para personas que han percibido las condiciones de vida dentro de la penitenciaría del Litoral.

Luego de la propuesta, se brindó tres conclusiones y tres recomendaciones, todas en correlación con los tres objetivos específicos establecidos al inicio de la creación de este trabajo de investigación y los tres objetivos que parte y se deslindan de un objetivo general.

*Palabras clave: Privados de libertad, integridad personal, transgresión, derechos humanos, tratos crueles, centros de rehabilitación social.*

## **ABSTRACT**

This research project analyzed the situation in which those deprived of liberty at the Litoral Penitentiary live and how prison overcrowding violates Human Rights. The study period was 2022, however, through this document it has been possible to see how overcrowding is a problem that has a national and international trajectory.

Precisely because of this trajectory, international organizations have established several regulations that address the situations that have arisen with the PPL and have tried to issue regulations that are mandatory to comply with in order to guarantee the protection of the Human Rights of those deprived of liberty.

A proposal was issued that resulted in a reform that will help as a measure of improvement in the face of the problem. Through the research methodology, it was possible to obtain the universe and sample of this research project, which concluded in the interview with professionals of the right and questionnaires for people who have perceived the living conditions within the Litoral penitentiary.

After the proposal, three conclusions and three recommendations were provided, all in correlation with the three specific objectives established at the beginning of the creation of this research work and the three objectives that are based on and are separated from a general objective.

*Keywords: Deprived of liberty, personal integrity, transgression, human rights, cruel treatment, social rehabilitation centers.*

## Contenido

<b>Planteamiento del problema</b> .....	11
<b>Objetivos de la investigación</b> .....	11
<b>Objetivo General</b> .....	11
<b>Objetivos específicos</b> .....	11
<b>CAPITULO 1</b> .....	2
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	2
<b>De los Derechos Humanos</b> .....	3
<b>Derechos Humanos</b> .....	5
<b>Origen histórico</b> .....	8
<b>De las personas privadas de Libertad</b> .....	10
<b>Sistema Penitenciario</b> .....	11
<b>¿Qué es el delito?</b> .....	12
<b>TIPICIDAD</b> .....	15
<b>Motivos de ingreso</b> .....	19
<b>De los PPL y su integridad personal</b> .....	19
<b>Hacinamiento</b> .....	19
<b>Efectos del hacinamiento carcelario</b> .....	21
<b>Integridad Personal</b> .....	22
<b>Fermín vs. Guatemala</b> .....	23
<b>Reconocimiento normativo a favor de los PPL</b> .....	25
<b>Nacional</b> .....	25
<input type="checkbox"/> <b>Constitución de la Republica del Ecuador</b> .....	25
<input type="checkbox"/> <b>Código Orgánico Integral Penal</b> .....	27
<input type="checkbox"/> <b>Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social</b> .....	28

<b>Internacional .....</b>	<b>29</b>
□ <b>Declaración Universal de Derechos Humanos .....</b>	<b>29</b>
□ <b>Convención Americana sobre Derechos Humanos .....</b>	<b>30</b>
□ <b>Convenciones en contra de los actos de tortura .....</b>	<b>31</b>
□ <b>Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión .....</b>	<b>32</b>
□ <b>Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).....</b>	<b>32</b>
□ <b>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas .....</b>	<b>33</b>
□ <b>Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos Nelson Mandela.....</b>	<b>34</b>
<b>En el Ecuador .....</b>	<b>34</b>
<b>Sistema Penitenciario ecuatoriano .....</b>	<b>35</b>
<b>Mecanismos de ayuda .....</b>	<b>36</b>
<b>Rehabilitación Social .....</b>	<b>36</b>
<b>Eje Laboral.....</b>	<b>37</b>
<b>Eje de Educación .....</b>	<b>38</b>
<b>Eje de Cultura .....</b>	<b>39</b>
<b>Eje de Deporte .....</b>	<b>39</b>
<b>Eje de Salud.....</b>	<b>40</b>
<b>Eje de Vinculación Social y Familiar .....</b>	<b>40</b>
<b>Reinserción Social .....</b>	<b>40</b>
<b>Hacinamiento en la Penitenciaría del Litoral periodo 2022 INEC .....</b>	<b>41</b>
<b>Vulneración de Derechos Humanos de los PPL .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO 2:.....</b>	<b>45</b>
<b>METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>45</b>

2.1. Enfoque de la investigación.....	46
2.2. Tipo de investigación .....	46
2.3. Periodo y lugar de la investigación .....	47
2.4. Universo y muestra.....	47
2.4.1. Universo .....	47
2.4.2. Muestra.....	47
3. Métodos empleados .....	48
3.1. Métodos empíricos .....	48
3.1.1. Entrevista .....	48
3.1.2. Cuestionario.....	48
3.2. Procesamiento y análisis de la información.....	48
<b>CAPITULO 3.....</b>	<b>50</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>50</b>
1. Entrevista .....	51
<b>Análisis de las entrevistas .....</b>	<b>66</b>
1. Cuestionario .....	68
<b>CAPITULO 4:.....</b>	<b>78</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>78</b>
<b>Título y Justificación .....</b>	<b>79</b>

## **Planteamiento del problema**

El análisis del hacinamiento carcelario como problemática latente dentro de la penitenciaría del Litoral crea conflicto en la sociedad debido a que se presentan cuestionamientos tales como si aquellas personas privadas de la libertad son o no sujetos de derecho. Cuestionamiento que en el ámbito social se encuentra sujeto a subjetividad sin embargo al ser este un proyecto de investigación debemos abarcar no solo aspectos sociales sino jurídicos.

Con la ayuda de nuestros métodos de investigación, así como por medio del derecho comparado poder brindar una solución para aquella problemática y a su vez lograr solventar las dudas y poder así respondernos a la mayor pregunta, ¿Se está transgrediendo o no derechos humanos a los PPL a causa del hacinamiento carcelario en la penitenciaría del Litoral?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Identificar si el hacinamiento es causa de la vulneración de Derechos Humanos con énfasis en la integridad personal de los PPL que se encuentran en la penitenciaría del Litoral, de así serlo poder emitir una solución que parte de la ayuda de métodos internacionales como es la prisión permanente revisable.

### **Objetivos específicos**

1. Determinar las vulneraciones de derechos humanos con énfasis en la integridad personal que sufren los PPL de la penitenciaría del Litoral.
2. Demostrar cómo el hacinamiento es causa de la vulneración de la integridad personal(derecho humano) de los PPL de la penitenciaría del Litoral.
3. Generar una alternativa que ayude a disminuir el hacinamiento carcelario con la finalidad de frenar la vulneración de los Derechos Humanos.

## Introducción

Dentro del derecho penal se abarca todo lo referente al sistema penitenciario, este sistema versa sobre aquellas personas que, por acciones y omisiones, de dolosa o culposa forma se encuentran cursando un proceso judicial o ya tienen sentencia condenatoria. Los privados de libertad tienen derechos, es por ello que el hacinamiento carcelario podría ser considerado vulneratorio de sus Derechos Humanos.

Partiendo de que la vulneración de Derechos Humanos constituye la mayor amenaza al ser humano, me permito indicar que es ese el motivo pertinente por el cual abordamos esta problemática que se encuentra latente dentro de la penitenciaría del Litoral. El que una persona se halle privada de la libertad ha sido objeto de diversas opiniones donde se cuestiona si hay o no que respetar los derechos a aquellas personas.

Ante la situación que presenta el proyecto de investigación, se establece que con la ayuda de métodos de investigación se puede brindar una solución para aquella problemática, a su vez lograr solventar las dudas y poder así responder a la mayor pregunta, ¿Se está transgrediendo o no derechos humanos a los PPL a causa del hacinamiento carcelario en la penitenciaría del Litoral?

En cuanto a los objetivos del proyecto de investigación, se indica que como objetivo general se encuentra: Identificar si el hacinamiento es causa de la vulneración de Derechos Humanos con énfasis en la integridad personal de los PPL que se encuentran en la penitenciaría del Litoral, de así serlo poder emitir una solución o mejora que ayude a la problemática presentada.

Mientras que dentro de los objetivos específicos se abarca lo siguiente: Determinar las vulneraciones de derechos humanos con énfasis en la integridad personal que sufren los PPL de la penitenciaría del Litoral, demostrar cómo el hacinamiento es causa de la vulneración de la integridad personal (derecho humano) de los PPL de la penitenciaría del Litoral y generar una alternativa que ayude a disminuir el hacinamiento carcelario con la finalidad de frenar la vulneración de los Derechos Humanos.

**CAPITULO 1**  
**MARCO TEÓRICO**

## De los Derechos Humanos

Encaminando el presente proyecto de investigación hacia aspectos sociales – jurídicos, se puede obtener el tema de los Derechos Humanos (en adelante DDHH). Hablar de estos derechos, resulta sencillo siempre y cuando se esté indicando su protección, pero cuando a una persona o a un determinado grupo de personas se les vulneran estos derechos la situación cambia, se convierte en una verdadera problemática que tiene base legal nacional e internacionalmente.

Como previamente se mencionó, estos derechos se encuentran reconocidos a nivel internacional y se los asocia totalmente a la dignidad humana, es decir, todos los seres humanos cuentan con estos derechos por el simple motivo de nacer seres humanos. Están presente en toda circunstancia, esto es justamente lo que la diferencia de otros derechos como por ejemplo del Derecho Internacional Humanitario (DIH)<sup>1</sup>, el DIH está presente en tiempos de conflicto armado pero los derechos humanos se encuentran vigente siempre, tanto en tiempo de paz como de guerra.

Pero, ahora bien, a breve rasgos se ha tratado de dar una asimilación que ayuda a entender que son los derechos humanos, pero al ser uno de los principales pilares de nuestra sociedad y en pro a su convivencia no se puede conceptualizar simplemente brindando una asimilación. Entonces, ¿Qué es derecho? Y ¿Qué es humano?

**Derecho:** Conjunto de normas jurídicas establecidas como obligatorias, que se encuentran para regular el comportamiento en sociedad, pero no solo son obligaciones<sup>2</sup>, sino que también, este conjunto normativo cuenta con garantías que benefician a aquellas personas que por cuestiones de territorio se rigen a un cuerpo normativo en específico.

Entonces se entiende que el derecho se encuentra presente en la vida en sociedad para regular el comportamiento de quienes la conforman, así como proteger

---

<sup>1</sup> Según el Comité Internacional Geneve, el DIH es el conjunto de normas que busca *limitar las consecuencias que puedan surgir de los conflictos armados*. (Comite Internacional Geneve, 2004) <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

<sup>2</sup> Estas obligaciones a las que se hace mención pueden ser de *Dar, Hacer o No Hacer*.

que sus garantías no se vean vulneradas, esto se logra mediante la promulgación de cuerpos normativos que serán de obligatorio cumplimiento y serán creados, regulados, reformados e incluso derogados por instituciones del poder público que cuenten con esa atribución dentro de sus facultades, ejemplo el parlamento o asamblea de un país.

Pese a brindar una explicación de que es el derecho, Guillermo Cabanellas, jurista argentino, nos indica que derecho es:

“Expresar el orden o las ordenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la practica general reiterada o de la tradición usual”.  
(Cabanellas de Torres Guillermo, 2008)

**Humano / Ser Humano:** Por encima se puede conceptualizar al ser humano como aquel individuo o persona que dentro de sus características primordiales cuenta con que es único, no hay dos seres humanos que sean completamente iguales y no nos referimos a contexto físico sino a las características parte de su persona, es decir, actitudes, ideologías, creencias, cultura, etc. Si bien es cierto podrá haber similitudes porque por eso existen las divisiones entre grupos tanto políticos, sociales como culturales, sino que al decir que el ser humano es único nos referimos a que no van a compartir absolutamente todo su pensar, ideologías, creencias.

El ser considerado “ser humano” no existe, esta condición o etiqueta de ser humano se la tiene por el simple hecho de nacer de determinada forma y con determinados elementos, por ejemplo, los animales son seres vivos, así como los seres humanos, sin embargo, lo que marca la diferencia, mucho más allá del aspecto físico, es que el ser humano cuenta con esta capacidad de razonar y los animales no cuentan con esta característica.

El ser humano desde que nace, nace en sociedad, su vida depende en un principio de otro ser humano y el que tengan una convivencia ya los hace parte de una sociedad, abiertamente se puede indicar que todos los seres humanos son parte de la sociedad, si

bien es cierto, existen excepciones<sup>3</sup>, pero e incluso ellos, de una u otra forma, viven y conviven también en sociedad.

Para una conceptualización de “ser humano” un poco más pegado al ámbito jurídico encontramos que la Organización Panamericana de la Salud junto a la Organización Mundial de la Salud nos indican que ser humano se refiere:

“al titular de derechos: en caso de que se haga referencia a un miembro de la especie humana se trata de personas naturales, visibles o físicas, en caso que las personas hayan sido creadas por personas físicas o por la ley se habla de personas jurídicas”. (Pfeiffer, 2017)

Para conducir a la unión de estos términos y correcta conceptualización, se apertura la siguiente sección.

## **Derechos Humanos**

Una vez que se obtuvo una explicación y definición de que es el derecho y que son los seres humanos, se procede a la unión de estas terminologías para así poder obtener respuesta a la interrogante de ¿Qué son los Derechos Humanos?

Son aquellos beneficios que contamos por el hecho de nacer seres humanos, este derecho, no tiene sus inicios positivizados, sino que se considera que también fue parte de este naturalismo<sup>4</sup> que en derecho enseñan que es con aquel que se hace contrapeso

---

<sup>3</sup> En el Ecuador se cuenta con los “PIAV” que según la Corte IDH son aquellas personas “*que han optado por vivir sin mantener contacto con la población mayoritaria*”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos\\_indigenas\\_tagaeri\\_y\\_taromenane.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos_indigenas_tagaeri_y_taromenane.pdf)

<sup>4</sup> El politólogo Abelardo Torr  en su libro llamado “Introducci n al derecho” considera que el ius naturalismo “existir n sin normas jur dicas que los establecieran y aun contra las mismas normas que los negaran, pues derivan de un sistema normativo trascendente, denominado derecho natural”. (Torr  Abelardo, 2003)

con el ius positivismo<sup>5</sup>. Entonces, este beneficio o garantías en la actualidad ya se encuentra con reconocimiento normativo, por ejemplo, por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que más adelante se explicará cómo se llega a obtener esta declaración.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoce que los derechos humanos son:

“Normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”. (UNICEF, 2015)

Otra de las instituciones más relevantes a nivel internacional como es la Organización de Naciones Unidas (ONU) nos indica que:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”. (Organización de las Naciones Unidas,)

Los derechos humanos constituyen la base de orden jurídico nacional y buscan fomentar una cultura de paz en donde todas las personas pueden ejercer sus derechos de tal manera que no contravengan con los derechos de otra persona. Así como se encuentra en uno de los principios jurídicos universales, el cual el (Dr. Roberto

---

<sup>5</sup> Al contrario, la Revista Universidad y Sociedad nos indica que el ius positivismo es una corriente filosófica que funda la verdad en el método experimental de las ciencias positivas y que rechaza o niega cualquier interpretación teológica y metafísica. (Guamán Klever et al., 2020)

Passailaigue, 2019) nos indica que “Tu derecho termina donde empieza mi derecho. Y mi derecho termina donde comienza el de los demás”.

Partiendo de eso se puede indicar las características con las que cuentan los derechos humanos son:

1. Universales, esto debido a que para poder hacer uso de ellos no necesito tener determinadas características personales.
2. Imprescriptibles, al tener esta característica nos permite seguir siendo acreedores de nuestros derechos humanos debido a que no pierden validez por el transcurso del tiempo.
3. Inalienables, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser cedidos ni vendidos.
4. Irrenunciables, nadie más que el propio titular del derecho puede hacer uso de este debido a que, aunque sea por voluntad propia el deseo de desvincularse de los derechos humanos esto no es posible gracias a esta característica.

La (Comision Nacional de los Derechos Humanos, n.d.) plantea ciertos aspectos como principios que intervienen a la hora de hablar de los derechos humanos, mencionamos cuáles son:

- ✓ Principio de interdependencia: Este principio se traduce en que, al existir múltiples derechos reconocidos como derechos humanos, pues estos tiene interdependencia, es decir, están conectados uno con los otros, no son individualistas, sino que se observan muchas veces por medio de esta vinculación que se les otorga, por lo que el reconocimiento de uno de estos derechos constituye también el de aquellos derechos que están estrechamente vinculados a él.
- ✓ Principio de indivisibilidad: Este principio va de la mano del anterior justamente porque menciona la imposibilidad de fragmentar los derechos humanos, es decir deben respetarse, reconocerse y protegerse todos en conjunto, de forma íntegra.
- ✓ Principio de progresividad: Esto se refiere a que los encargados en administrar y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, es decir el Estado, tienen la obligación de ir avanzando en pro a los derechos

humanos y se establece por ende la prohibición de retroceder o menoscabar los derechos ya otorgados.

- ✓ Principio de la universalidad: Este principio se basa justamente en que todos los seres humanos, personas o individuos, son acreedores y titulares de estos derechos humanos, indistintamente de condiciones que disten uno de los otros.

En la actualidad dialogar sobre los derechos humanos resulta bastante sencillo, esto debido a que el utilizarlo se ha vuelto una práctica diaria e inconsciente, sin embargo, el poder adquirir estos derechos no fue nada fácil. Por lo que la lucha a favor de los derechos humanos es uno de los acontecimientos más grandes a lo largo de la historia de la humanidad.

Resulta casi imposible de cuestionarse en la actualidad el perder estos derechos, ya que una vez que hemos podido darles uso, los consideramos parte de nosotros. Sin embargo, no siempre fuimos acreedores de ellos, por lo que se procederá a indicar características y posteriormente el cómo se logró adquirir un documento como es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

### **Origen histórico**

A lo largo de la historia de la humanidad se han visto significativos progresos no solo políticos, religiosos sino también sociales. Dentro de los más importantes se encuentra el lograr reconocer normativamente estos derechos inherentes al ser humano; que son los derechos humanos. Para poder adquirirlos se presentaron diferentes adversidades sin embargo se puede dividir por etapas a todos aquellos grandes hitos que ayudaron a la obtención dichos derechos.

Como primer hecho relevante podemos encontrar la conquista de Babilonia del año 539 a.C. que es aquí cuando Ciro el Grande no sólo conquista Babilonia, sino que les otorga la libertad a todos los esclavos y a su vez proclama la libertad religiosa. Al tomar esas decisiones le permitieron ser reconocido como el primer precursor de los derechos humanos e incluso es en esta época en donde se reconoce el Cilindro de Ciro, que fue un instrumento de barro que contiene múltiples derechos, hoy reconocidos a nivel internacional (La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2017)

Luego tenemos la Carta Magna de 1215 en dónde el rey de Inglaterra otorgó derechos, firmándose así el primer documento que reconoce los derechos de las personas e incluso el rey estaba sujeto a esas disposiciones. En 1776 surge la declaración de independencia de los Estados Unidos la misma que tiene como punto de enfoque el proclamar derechos como la vida, la libertad y la igualdad. (Youth for Human Rights, n.d.)

Trasladándonos a 1789 se presenta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano eso surge como un documento francés a modo de extensión de la declaración de la Independencia de América, sin embargo, pese a que se establecía que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, cuando los pueblos más allá de Europa fueron colonizados sus derechos humanos fueron vulnerados.

En el año 1915 interviene uno de los máximos símbolos universales de La Paz, quien es, Mahatma Gandhi, por medio de protestas pacíficas buscaba difundir la creencia que todas las personas del mundo tienen derechos no solamente aquellos de Europa. Luego de 30 años, a la fecha del 26 de junio del 1945 se da otra situación importante como es el que dentro de la Carta de las Naciones Unidas aparezca por primera vez el término de “derechos humanos”. (La Agencia de la ONU para los Refugiados, 2017)

Probablemente la fecha más importante para la historia de los Derechos Humanos comienza en el año 1948, debido a que este año en la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en París fue la primera vez en la historia en que establecen el primer documento que contenía los 30 derechos humanos fundamentales que toda persona tiene por el simple hecho de ser una persona.

Aun cuando en 1948 se da la Declaración Universal de Derechos Humanos y es considerado un instrumento con peso internacional, en la actualidad se sigue viendo casos o incluso países enteros en donde se ven vulnerados estos derechos fundamentales. Pese a la intervención de organizaciones como las Naciones Unidas; la crisis humanitaria está latente en el mundo, es por lo que otras instituciones internacionales intervienen para prestar ayuda y cubrir ciertos ámbitos que se encuentran protegidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los Gobiernos de cada uno de los países que integran el globo terráqueo también tiene un papel fundamental en cuanto a la difusión del respeto a los Derechos Humanos, la simple intervención de organismos internacionales no logra abarcar en su totalidad y esto debido a que cada país tiene su propia autoridad, es por ello que se ratifica y promueve el trabajo conjunto entre Gobiernos y los Organismos internacionales.

Por lo antes expuesto se puede observar cómo fue una travesía lograr conseguir la tan conocida y aceptada *“Declaración Universal de Derechos Humanos”*. A lo largo de la historia poco a poco se iba construyendo esta promulgación, en la actualidad es inconcebible pensar en vivir dentro de un Estado al que le sea indiferente el respeto y obligación que tiene sobre los Derechos Humanos para con los instrumentos internacionales

Pese al reconocimiento jurídico que tiene esta declaración pues por supuesto que no se logra aun abarcar todos los países, hay países aun que mantiene tratos crueles e inhumanos para con sus ciudadanos o personas que habitan dentro del límite determinado como su territorio. Sin embargo, es no quita que ahí están, existen y pueden ser utilizados en cuando las condiciones se lo permitan.

### **De las personas privadas de Libertad**

Dentro de todo lo que antecede a este título no se encuentra un solo aspecto que haya indicado que los Derechos Humanos son solo para cierto tipo o calidad de personas. Una de nuestras conceptualizaciones citadas nos mencionaba que los Derechos Humanos no distinguen raza, genero, ideologías, creencias, etc.

Los Estados parte de esta Convención deben hacerse responsables ante cualquier vulneración de este catálogo de derechos. La Convención mismo establece que para efectos de esa convención pues “persona” es todo ser humano, por lo que todo aquel que cumpla con el hecho de haber nacido ser humano, es automáticamente acreedor o titular de la protección de sus derechos fundamentales.

De ser el caso de poderse dividir los derechos humanos por capítulos, hay que enfocarse en los derechos civiles y políticos, dentro de este capítulo podemos encontrar el derecho a la vida, mismo que establecerá justamente que nadie puede ser privado de

su vida o hacer que cese sus funciones vitales. Así como el derecho a la integridad personal, que es aquel derecho que va a hacer énfasis dentro del presente proyecto de investigación y tendrá una sección específica para ahondar a profundidad que establece y cómo se maneja ese derecho.

Brevemente se indicó dos de los derechos que pueden quedar inmersos dentro de un capítulo de derechos civiles y políticos, que una vez más se hace énfasis en indicar que los derechos humanos no distinguen de aspectos o características de una persona en específico, sino que, al contrario, es universal y trabaja totalmente de la mano del principio de no discriminación.

### **Sistema Penitenciario**

Dentro de las ramas del Derecho, para ser específicos si hablamos del derecho penal<sup>6</sup>, es aquí en donde ingresa el sistema penitenciario. Este sistema también es conocido como sistema carcelario, mismo que sirve para velar por la estadía de cada una de las personas que como previamente se mencionó, que sea por acciones u omisiones se encuentran reclusos o privados de su libertad.

El sistema penitenciario no solo busca acoger a aquellas personas privadas de la libertad (en adelante PPL), sino que su finalidad también es rehabilitar a aquella persona que infringió la norma por lo que se le dispuso la detención y posteriormente su privación de libertad. El tratamiento de cada sistema penitenciario va a depender de cada Estado y como sus gobernantes piensen, esto porque si se encuentran en un sistema penitenciario punitivo pues la finalidad es el castigo, mientras que, si se topan en un sistema penitenciario de rehabilitación social, pues las autoridades en uso de sus facultades tienen que garantizarle este acceso a un programa de rehabilitación social.

---

<sup>6</sup> Según Guillermo Cabanellas el derecho penal “se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que el derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible”. (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008)

En cuanto al funcionamiento de los centros penitenciarios pues se indica que eso es de cada Estado, esto debido a que son ellos quienes tienen dentro de sus atribuciones que velar por este grupo a quienes se les ha visto limitada su derecho a la circulación o de ser el caso designar a funcionarios que les permitan tener una vida digna dentro del centro de privación de libertad.

Justamente dentro del sistema penitenciario es que se ven las vulneraciones de derechos, esto debido a que se abarca no solo a los PPL sino también a las autoridades que se encargan del centro, lo que hace que haya una jerarquía de poder. No siempre la pugna de poder es entre autoridades y PPL, sino que también esta pugna se ve entre los mismos PPL, ya que pertenecen a ciertos grupos u organizaciones delictivas.

Dentro del sistema penitenciario o carcelario como base se debe de respetar derechos fundamentales, inherentes a la calidad de ser humano, estos son, los Derechos Humanos. Para considerar que si se les está brindando una vida digna deben contar con derechos como: derecho a la integridad personal, física y psíquica. Derechos a no tener torturas ni discriminaciones, libertad ideológica, salud, alimentación, entre otros.

Todos estos derechos debe garantizarlo el Estado a sus personas reclusas o privados de libertad, esto debido a que como se encuentra en la parte de “**De los Derechos Humanos**” de este proyecto de investigación, pues son derechos que tiene el ser humano por el simple hecho de nacer en esa condición entonces no se pueden ver menoscabados por ninguna autoridad ni privada ni pública.

### **¿Qué es el delito?**

La importancia de hablar del delito parte de que el sistema penitenciario como previamente fue indicado sale del derecho penal. El delito va a constituir aquella razón por la cual el centro penitenciario es necesario; esto debido a que hablar de delito es hablar de aquel comportamiento de un ser humano que habitan dentro de una sociedad y que su accionar se modifica al punto de ir contra de los cuerpos normativos de un Estado.

El delito tiene como característica el proteger uno o varios bienes jurídicos protegidos<sup>7</sup> por los Estados. Estos bienes jurídicos protegidos son cosas visibles o invisibles con relevancia para el Estado para con sus habitantes del territorio, las normas penales se adecuan siempre en pro a un bien jurídico protegido, es decir cada tipificación de un delito lleva consigo por lo menos un bien jurídico protegido, independientemente si se menciona tácita o explícitamente.

Por lo que antecede se indica que el Manual de Derecho Penal establece que el “delito reúne y sistematiza los elementos en común que han de tener los comportamientos para que sean considerados delitos y puedan ser sancionados con una pena” (Meini Ivan, 2020, p. 56)

Una vez conociendo acerca del delito, se procede a indicar que para que una conducta sea considerada como delito tiene que cumplir con ciertos preceptos jurídicos, en la normativa ecuatoriana se cuenta con cuatro elementos que hay que analizar para efectivamente confirmar o no si una actividad humana es considerada delito, los elementos son:

- ❖ La conducta
- ❖ Tipicidad
- ❖ Antijuridicidad
- ❖ Culpabilidad

Progresivamente se va a describir cada uno de los elementos con la finalidad de que estos elementos obtengan su claridad, es más para que mayor sea su entendimiento también se proveerá definición de la palabra, los aspectos negativos y los aspectos

---

<sup>7</sup> En el Ecuador también existen bienes jurídicos protegidos sin embargo para efectos del proyecto también se ayuda con opiniones de profesionales especialistas en la materia, el catedrático José Urquizo Olaechea, indica que los bienes jurídicos protegidos “expresan condiciones necesarias de realización del ser humano, esto es, valores que la sociedad ha asumido como valiosos para su sistema de convivencia: vida, honor, intimidad personal, libertad, etc. y los protege prohibiendo su afección” (Urquizo José, 1998)

positivos. Cabe recalcar que para esta sección llamada “¿Qué es el Delito?” se establece definiciones ya acompañada de la legislación ecuatoriana.

## **La conducta**

El primer elemento del delito es la conducta, está en realidad sirve para verificar si las características de lo sucedido cumple con los preceptos, a su vez busca identificar el acto que se realizó una persona ya sea de manera voluntaria o involuntaria y que esto le conlleve a que encaje en un acto ilícito y que se encuentre penado por la legislación del Estado ecuatoriano. Pero para mayor comprensión de la palabra se acude a la RAE que indica que conducta es “manera con que las personas se comportan en su vida y acciones” (Real Academia Española, 2023)

En el derecho ecuatoriano lo referente a la conducta se puede encontrar en el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), este artículo nos indica que aquellas conductas que tienen relevancia jurídica en materia penal son las que han ocasionado afectaciones descriptibles y demostrables. Así como existe el cómo se constituye una conducta penalmente relevante también podemos encontrar el artículo 24 del mismo cuerpo normativo que establece cuando se excluye de responsabilidad a estas conductas, que cuando son resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o incluso cuando una persona se encuentra en estado de plena inconsciencia y que este estado sea comprobable.

Dentro del aspecto positivo encontramos:

- ✓ **La voluntariedad:** La voluntad es aquella capacidad que tienen las personas para poder elegir que acciones, decisiones u recomendaciones tomar o no. Sin embargo, Guillermo Cabanellas ayuda con una definición de voluntariedad el considera que es la “Facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 391).

Dentro de los aspectos negativos (exclusión) encontramos:

- **Fuerza física irresistible:** “Vicio del consentimiento cuando sobre el sujeto se ejerce violencia física que no puede superar por sus condiciones personales ante el caso concreto” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 170).
- **Movimientos reflejos:** “impulsos surgidos a casusa de estímulos externos que hacen que no intervenga la voluntad de realizar la acción” (*La Acción* , n.d.)
- **Estados de plena inconciencia:** Se lo denomina a los casos en donde lo que ocurre es bajo la ausencia del dominio voluntario del propio cuerpo ya que la persona se encuentra en un estado de plena inconciencia.

## TIPICIDAD

Es el segundo elemento de la teoría del delito, aquí en este elemento podemos asimilar o introducir el principio llamado **NULLUM CRIMEN SINE PRAEVI A LEGE.**

Esto trata de que la conducta se adecue a los elementos descritos en el tipo penal en el caso de los ecuatorianos; los elementos descritos en el Código Orgánico Integral Penal que establece los tipos legales y su condena. La tipicidad es la parte descriptiva del proceso.

Dentro de los aspectos positivos tenemos:

- **El dolo:** Guillermo Cabanellas indica que “Constituye dolor la resolución libre y consciente realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 133).  
Así como se brinda una definición de un diccionario jurídico también se coloca una de normativa ecuatoriana, según el Art. 26 del COIP indica que “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivo del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 16)
- **Conocimiento de los hechos:** Hay situaciones que se presentan que las cosas son evidentes y es aquí cuando se indica que lo que es evidente pues no necesita ser justificado, ahora bien, si hay alguien que puede ayudar al esclarecimiento o a conocer los hechos, pues su ayuda no va a ser innecesaria.
- **Voluntad:** Según Cabanellas indica que “potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Aceptación, rechazamiento, deseo, libre albedrío, elección

libre” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 391). Por lo tanto, es la libre elección de realizar cierto acto.

- **Culpa:** En el Art. 27 del COIP tenemos que “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 16)
- **Preterintención:** Esto significa que el acto que se cometió se fue más allá que el propósito al que se esperaba llegar y esto causa consecuencias mayores ya que produce un mal mayor. Según el segundo inciso del Art. 26 COIP inciso 2 indica “Responde por delito preterintencional la persona que realizó una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que se quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 16)

Y en los aspectos negativos aparte de no encajar en ninguna conducta previamente descritos está:

- **Error de tipo:** El error de tipo es cuando se presenta una representación errónea de los elementos que constituyen un delito, pueden ser errores vencibles o hoy invencible.
- **Vencible:** Cuando el error es vencible pues se constituye el tipo penal bajo la modalidad de culposa, es decir la infracción persiste y hay responsabilidad penal.
- **Invencible:** Cuando el error es invencible y recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, se impide la apreciación de esta por parte de la juezas y jueces.

## **ANTI JURIDICIDAD**

La antijuridicidad es valorativa, esta verifica que la conducta ejecutada por el sujeto no se encuentre dentro de las causales de exclusión de la antijuridicidad, es decir que el acto cometido no se adecue a excepciones. Para efectos de mejor definición Guillermo Cabanellas nos establece que la antijuridicidad es el “elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal

en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 34)

Dentro de los aspectos negativos encontramos:

- **Estado de necesidad:** el estado de necesidad es una situación excepcional donde puede ser excluyente de responsabilidad penal. “Situación excepcional para una o más personas en qué, por necesidad de extrema o grave peligro, se prescinde de la ley y se excusa el daño inferido o la lesión causada” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 151)
- **Legítima defensa:** Según Guillermo Cabanellas “causa o circunstancia eximente de la responsabilidad criminal; la de más arraigo en el Derecho Penal” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 221). Según el COIP en su artículo 33 “Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa cualquier derecho, propio o ajeno” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 17)
- **Cumplimiento de orden legítima:** Este aspecto abarca que el acto realizado fue en base al cumplimiento de una orden de una autoridad competente para emitir la misma orden.
- **Cumplimiento de un deber legal:** Este aspecto abarca y protege aquel ciudadano que en el cumplimiento de sus obligaciones o deberes se ve obligado a realizar una conducta típica.

## CULPABILIDAD

La culpabilidad es la relación que hay entre la conducta y el autor de esa conducta, dentro de este aspecto pues se revisa si se encontraba en plena conciencia y voluntad, de ser el caso pues responde por su responsabilidad penal.

Dentro de los aspectos positivos tenemos:

- **Imputabilidad:** Capacidad para responder, aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. la relación de causalidad moral entre la gente y el hecho punible” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 191)

- **Conocimiento de la antijuridicidad:** tener conocimiento de la antijuridicidad es saber que el acto que vas a cometer es penado bajo algún código, es decir que a quien actúa con conocimiento de la antijuridicidad del hecho le es plenamente imputable la realización del mismo.

Y dentro de los aspectos negativos encontramos:

- **Trastorno mental:** La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta dale padecimiento de un trastorno mental cuándo es el caso no será penalmente responsable.
- **Error de prohibición:** Se da cuando el autor obra pensando que lo que está haciendo es legal, cuando en verdad, dicho acto está regulado en la norma penal correspondiente que en nuestro caso es el Código Orgánico Integral Penal.
- **Vencible:** Se da cuando se podría haber prestado la debida diligencia y el error se podría haber evitado. Como consecuencia, no se excluye la responsabilidad, sino que se reduce la pena en uno o dos grados.
- **Invencible:** Se da cuando el sujeto no podría haber salvado su error de ningún modo y, por tanto, se queda exento de responsabilidad criminal.

## **PENA**

La pena puede ser conceptualizada por varios autores, en este caso se hace presente Guillermo Cabanellas indicando que es la “sanción previamente establecida por la ley para quien comete un delito o falta, también especificados” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 287). Mientras que la Real Academia Española dice que es el “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”(RAE, 2001)

La pena es el resultado de la tipicidad más la antijuridicidad más la culpabilidad dentro de una conducta es la que conlleva a que se establezca una pena dentro del Código Orgánico Integral Penal. La pena nunca va a ser la misma para todos los delitos ya que ésta varía por los agravantes o por las excepciones que nos indica la ley.

## **Motivos de ingreso**

Una vez que se estableció en que consiste el delito y como este está conformado, se puede indicar que el único motivo de ingreso a un centro penitenciario o centro de reclusión o centro de privación de libertad es que una persona o individuo haya cometido un delito, aunque si existen sus excepciones<sup>8</sup>, pero el simple hecho de cometer un delito no significa o no constituye que el Estado permita que se vulneren derechos fundamentales como los derechos humanos.

Entonces, independientemente del delito cometido ninguna persona puede ser vulnerada o privada de sus derechos. Esta premisa suena a que no sería congruente con la situación debido a que se les priva de su libertad, pero, la privación de libertad en realidad no es que le quitan su libertad, sino que el Estado pasa a ser veedor de este derecho de circulación, el cual es el derecho que va a estar *limitado*<sup>9</sup> no *transgredido*<sup>10</sup>.

## **De los PPL y su integridad personal**

### **Hacinamiento**

El hacinamiento penitenciario es una problemática que se ha venido presentando a lo largo de los años no sólo en diferentes ciudades sino e incluso en diferentes países. Esta situación acarrea vulneraciones, el considerar si hay o no suficiente espacio para todas y cada una de las personas privadas de libertad que ingresen a ese centro

---

<sup>8</sup> Dentro de estas excepciones se encuentra cuando giran la Boleta de apremio personal en contra del alimentante que está impago de sus obligaciones o también cuando ingresan a una de estas instituciones por contravenciones de tránsito, que no constituyen delito.

<sup>9</sup> El que el derecho a la libre circulación se vea limitado significa que este está a cargo de una autoridad competente por un tiempo establecido en sentencia, pero eso no significa que se lo han quitado para siempre.

<sup>10</sup> El término tiene que ser definido debido a la diferencia que hacemos entre ambos, es por lo que Guillermo Cabanellas indica que transgresión es la “violación de la ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva” (Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 370)

penitenciario no solamente afecta a la convivencia sino, incluso vulnera derechos personales y esto probablemente es porque los recursos están destinados de tal manera que cubran las necesidades de una cantidad establecida.

Pese a tener una noción sobre que es el hacinamiento y como esto afecta, se procede a brindar acepciones por parte de organizaciones internacionales que velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos, así como estudiosos de la materia que se han permitido definir esta problemática.

El director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en su libro Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria nos busca conceptualizar el hacinamiento, por lo que el hacinamiento es según (Elías Carranza et al., 2001), “El exceso de personas privadas de libertad por sobre la capacidad de alojamiento oficialmente prevista” (p. 11).

Pese a referirnos sobre el hacinamiento carcelario no podemos deslindarlo completamente del significado base sobre esta falta de espacio. Según (Nahle Nasif, 2003):

Condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. (p. 9)

Como bien conocemos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) vela por el respeto y promueve el cumplimiento de los artículos que se encuentran dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin embargo, existen organizaciones que se suman en esta lucha, tal como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La organización mexicana previamente mencionada, brinda acepciones de nuestra problemática, que es la falta de espacio dentro de los centros penitenciarios y conceptualiza el hacinamiento. Indica que según Bringas y Quiñones (1998), “La

cantidad de presos que excede la capacidad instalada en un establecimiento penal.” (p. 129) (Villanueva Ruth, 2016)

A lo largo del tiempo han surgido cuestionamientos sobre si los privados de libertad tienen derechos humanos y en efecto, recordemos que parte de las características de los derechos humanos está la irrenunciabilidad<sup>11</sup>, misma que no permite que un PPL decida renunciar a estos derechos fundamentales, es por ello que el Estado debe protegerlos, independientemente si han o no perdido temporalmente sus derechos políticos y la libertad.

### **Efectos del hacinamiento carcelario**

El hacinamiento carcelario claramente es un problema que asecha y es parte de los centros penitenciarios, verse en una situación en donde el espacio no es el óptimo ni siquiera para poder tener una vida digna, no es una situación que se pueda pasar por alto.

Por lo que no simplemente se vulnera ese derecho (vida digna) sino que a su vez vulnera en cadena muchos otros derechos<sup>12</sup>, esto debido a que recordemos que el que el hacinamiento sea esta falta de espacio óptimo para las personas privadas de la libertad, hace que los recursos también se vean escasos. Los recursos designados en muchos casos son conforme a la cifra que se estima es lo correcto de personas privadas de la libertad por celda o por centro penitenciario, sin embargo, al haber este exceso de demanda de espacio, los recursos no son suficientes.

Es por ello que se vulneraría también derechos como derecho al acceso a la salud, partiendo desde que probablemente puedan contraer enfermedades por las condiciones insalubres en las que viven, baños sucios, cocinas que no tiene un correcto aseo puede acarrear enfermedades como la tifoidea, rotavirus, etc. Un espacio para poder socializar o incluso alimentarse.

---

<sup>11</sup> En el apartado de “**Derechos Humanos**” de este proyecto de investigación se puede encontrar a profundidad su definición.

<sup>12</sup> Principio de interdependencia.

Si bien las personas privadas de libertad han cometido delitos por los cuales se encuentran enfrentando una condena o en algunos casos están cursando un proceso judicial, pero todos tiene acceso a fortalecerse en otras áreas que ayuden como recreación y posteriormente como parte de un método de preparación para la reintegración a la sociedad. Por ejemplo, se puede fortalecer el área educativa, laboral o incluso hasta el religioso.

Pero ¿Qué es violencia?, la importancia de respondernos esta pregunta va direccionada a que ante el aumento de ppl en un centro, aquí incrementa el índice de violencia dentro del sitio y por eso, según Jean Marie Domenach (2016), “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente” (p. 16).

Esas afectaciones que se ha mencionado son afectaciones personales, sin embargo, a nivel de convivencia, el que un sitio este lleno de otras personas y no abastezca ni el espacio también puede traer consigo riñas, malos entendidos e incluso coaliciones entre personas privadas de libertad mismo. Por lo que según la CIDH:

Aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

A esto se le suma el criterio de la autora del artículo “¿Por qué el actual silencio carcelario?”, entonces, según (Olmo Rosa del, 2002) “Esta condición de hacinamiento es responsable del incremento tan frecuente de informes sobre motines, rebeliones, muertes, métodos infrahumanos de alimentación y contaminación del virus del SIDA” (p. 376).

### **Integridad Personal**

Los estudiosos de la materia del sistema penitenciario no dudan en decir que en cualquier cárcel donde exista hacinamiento, se estaría vulnerando la integridad. En su

trabajo de titulación para la obtención del título de abogado, (Ocampo Jonathan, 2023) indica:

La continua violación del derecho a la integridad de la vida y la falta de mecanismos de protección de la integridad personal de las personas privadas de libertad es actualmente uno de los principales problemas en los centros de rehabilitación social, resultando en altos índices de muertes violentas entre las personas privadas de libertad, debido a la escalada de violencia y agresiones, la ley de los más poderosos y la consolidación de ideas, trabajo, gestión, servicios y beneficios a favor de los más poderosos. (p. 32)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos constantemente promueve el cumplimiento y respeto hacia estos derechos, por lo que se pronunció acerca del hacinamiento carcelario. Según (CIDH, 2013):

Asimismo, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. (p.109)

Continuando con esta línea de la vulneración de este derecho humano reconocido a nivel internacional, se trae a colación un caso resuelto por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

### **Fermín vs. Guatemala**

En el derecho es posible que casos ajenos a nuestra normativa interna sirvan de referencia legal, esto se puede dar por diversos motivos, sin embargo, en el caso en específico al que vamos a tomar de referencia para este proyecto de investigación, el motivo por el cual puede ser utilizado es debido a que la resolución de este caso lo emitió la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> El Estado ecuatoriano también se encuentra sujeta a esta Corte internacional.

A breves rasgos indicamos los hechos del caso. El 10 de mayo de 1997 el señor Fermín Ramírez fue capturado por sus vecinos, quienes lo acusaban de haber violado y asesinado a una niña, una vez capturado se lo dan a manos de las autoridades. A fecha 15 de mayo de 1997 le disponen prisión preventiva y posteriormente, el 6 de marzo de 1998 se emite la sentencia en donde el señor Fermín Ramírez es condenado a pena de muerte, buscó diferentes figuras legales para solicitar ayuda como es el indulto<sup>14</sup>, mismo que fue negado.

El señor Fermín Ramírez permaneció dentro del centro penitenciario por más de siete años, a lo largo de este tiempo, él pudo vivir múltiples vulneraciones de sus derechos. Estas vulneraciones fueron puestas a conocimiento de la CIDH, así ellos declarando no solo vulneraciones de derechos humanos sino principios jurídicos universales.

Dentro de las vulneraciones que el señor Fermín Ramírez alegaba se encuentra el que las condiciones en las que habitaba no eran las correctas, comenzando con que el área media tres por dos metros, su método de alimentación se daba por medio de una ventana, misma que era la única dentro de la celda. En esa celda vivía el señor Fermín solo, durante dos años, sin embargo, luego de transcurrido ese tiempo, se le adhirieron dos privados de libertad, pero las medidas no incrementaron por supuesto, es por ello que uno de los privados dormía en el suelo de la celda.

En el área de salud, si bien es cierto él lograba obtener atención, ineficiente, pero atención. Pese a esa oportunidad de lograr ser observado por un profesional de la salud, estas revisiones eran en vano debido a que el centro penitenciario no contaba con la medicina que necesitaba, es por ello que recurrían a los familiares para lograr obtener

---

<sup>14</sup> En el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas define el indulto como “supresión o disminución de penas, ya por encontrar excesivo el castigo legal, ya ante la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por acto de generosidad tradicional o excepcional del poder público”.(Cabanellas de Torres Guillermo, 2008, p. 197)

los medicamentos que él necesitaba debido a que tenía úlcera gástrica, taquicardia, insomnio, cuadros nerviosos y de ansiedad.

### **Reconocimiento normativo a favor de los PPL**

Las personas que, por acciones u omisiones, de manera dolosa o culposa, han infringido la norma y cometido un delito, se les podrá iniciar un proceso judicial en donde se verificará si su actuar tiene o no responsabilidad penal, de así serlo, emiten sentencia y dentro de ella la sanción. Todos aquellos que están aún en el proceso de juicio pero que se encuentren reclusos, así como aquellos que ya cuentan con su sentencia condenatoria, se los reconoce como personas privadas de la libertad.

No por el hecho de que pierdan temporalmente sus derechos políticos y de la libertad significa que es correcto que no puedan vivir una vida digna, o que constantemente sufran vulneraciones a su integridad personal, pero para ello necesitamos tener conocimiento sobre que normativa legal se puede basar ante la latente transgresión de derechos fundamentales de los hombres como son los Derechos Humanos.

Tanto como a nivel nacional como internacional estas personas se ven protegidos legalmente. Para efectos de didáctica se realizarán cuadros de análisis de los delitos, a modo de compendio.

### **Nacional**

A nivel Nacional, el Estado ecuatoriano si cuenta con normativa interna que haga valer los derechos humanos aun de aquellas personas que se encuentran reclusas en cualquier centro penitenciario a lo largo del Ecuador. La norma suprema de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador es la primera en reconocer estos derechos.

#### **Constitución de la Republica del Ecuador**

<b>ARTÍCULOS</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
Art. 35	Dentro del grupo de personas que menciona se encuentran las personas privadas de libertad, establece que recibirán atención prioritaria ya sea pública o privada y qué es el Estado

	el obligado a proteger a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
Art. 37 #7	Dentro de los derechos de los adultos mayores este numeral indica que el estado debe garantizar la creación de regímenes especiales y que por su condición de adultos mayores cumplirán su sentencia en centros penitenciarios adecuados.
Art. 51	Dentro de la sección de derechos de las personas privadas de la libertad, este artículo abarca que las autoridades competentes de la guarda de los privados de libertad no pueden someter a aislamiento a una persona en razón de una sanción disciplinaria, también abarca que la comunicación y la visita tanto de sus familiares como de un profesional del derecho se les debe garantizar. Por otro lado, tenemos que los privados de libertad tienen derecho a contar con los recursos humanos con la finalidad de garantizar su salud integral, siguiendo esa línea pues deben poder tener acceso a cuestiones educativas, laborales, productivas y recreativas. Este artículo también les permite realizar una declaración ante una autoridad judicial indicando el trato que recibió mientras tuvo la condición de privada de libertad.
Art. 62 #1	Este artículo le da la facultad a aquel privado de libertad a poder ejercer su derecho al voto esto siempre y cuando cumpla con la característica de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
Art. 66	dentro de los derechos de libertad, hoy la constitución no establece la inviolabilidad de la vida, hoy es por ello que ningún privado de libertad puede ser condenado a pena de muerte. Establece también el derecho a tener una vida digna e indica que este debe asegurar múltiples servicios sociales como son la salud, alimentación, así como el acceso a agua potable, trabajo, educación, etc.

Párrafo 51 Sent. 001-18-PJO-CC del 20-jun-2018	dentro de esta sentencia que constituye jurisprudencia vinculante se establece que para que efectivamente se esté dando un estado constitucional de derechos y justicia se debe respetar los Derechos Humanos.
------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Código Orgánico Integral Penal

ARTÍCULOS	INTERPRETACIÓN
Art. 4 inc. 2	En este cuerpo normativo se establece que las personas privadas de libertad no pierden la titularidad de sus derechos humanos simplemente se les limita la libertad, pero continúan siendo seres humanos por lo que continúan teniendo esta dignidad y derechos. Este apartado hace mención el Estado ecuatoriano prohíbe el hacinamiento carcelario.
Art. 5	Dentro de los principios procesales que se pueden encontrar son: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad. La pertinencia del artículo dentro de este proyecto de investigación se basa en que aquella persona que está siendo procesada pese a que le hayan establecido una medida cautelar como la de prisión preventiva, es decir pese a que esa persona se encuentra privada de su libertad continúa teniendo estas garantías dentro de su proceso penal.

Art. 6 #4	Otra de las garantías que se dan en caso de privación de libertad es que ningún PPL puede ser incomunicado, sometido a tratos crueles o de tortura ni aislado.
Art. 12	Este artículo abarca los derechos y garantías de los PPL; en donde le brindan derecho a la integridad, está en todos sus aspectos sea físico, síquica, moral y sexual. Se enfatiza en esa primera garantía porque también establece que se prohíbe toda acción que implique tortura o degradación del PPL. A la par de ese derecho también se encuentra: la libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación para fines lícitos, quejas y peticiones, salud, alimentación, comunicación y visita, entre otros.
Art. 78 #2	Por último y no menos importante tenemos los mecanismos de reparación integral en donde establece en el primer numeral la restitución, haciendo una especie de asimilación a la reinserción social. Y por otro lado en el numeral dos se encuentra la rehabilitación, mismo que es considerado dentro de las obligaciones del sistema penitenciario ecuatoriano.

### Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

ARTÍCULOS	INTERPRETACIÓN
Art. 4	Este artículo abarca la identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Es necesario empezar mencionando que hoy el mecanismo nacional de prevención de la tortura de la defensoría del pueblo o quien tenga esta atribución tiene la facultad de realizar visitas

	<p>imprevistas con la finalidad de conocer la realidad de los centros penitenciarios y del trato hacia sus PPL, para que ellos ingresen a los centros a realizar esta observación no requerirán de ninguna autorización.</p> <p>En caso de observarse que efectivamente existen casos de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes podrá intervenir las autoridades competentes sean estas nacionales o internacionales, cabe recalcar que al identificarse un caso de estos pues deberá ser notificado inmediatamente a la máxima autoridad del centro a jueces y a cualquier otra autoridad que tenga responsabilidad administrativa, civil o penal.</p>
Art. 19	<p>Dentro de este reglamento, establece la transversalización de enfoques misma que es que el sistema penitenciario ya sea en su formación o capacitación se rige bajo los enfoques de derechos humanos, prohibición de tratos crueles, interculturalidad, seguridad penitenciaria, etc.</p>

## Internacional

En materia internacional también contamos con la protección de derechos y garantías a los PPL. Recordando que en la sentencia 001-18-PJO-CC; misma que es de carácter vinculante, en ella se encuentra establecido el respeto que el Estado ecuatoriano tiene para con los Derechos Humanos, es por ello que se procede a establecer la base legal que protejan los derechos de aquellas personas privadas de su libertad.

### Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración cuenta con 30 artículos, todos con la finalidad de proteger la dignidad de los seres humanos. Establecen que todos los seres humanos nacen libres y con las mismas condiciones tanto en derechos como en dignidad, derecho a la igualdad, a la vida, libertad y seguridad, a la prohibición de esclavitud, prohíbe así mismo ser

tratado de manera denigrante o cruel, al acceso a la justicia, a la presunción de inocencia, a circular libremente, a los asilos por cuestiones humanitarias, derecho a tener una nacionalidad, a formar una familia, a la propiedad, libertad de culto, libertad de expresión y asociación, al trabajo y al descanso, a la educación, a vivir en condiciones adecuadas que asegure una vida digna, entre otros.

Una vez que se estableció a breve rasgos que y cuáles son los derechos y garantías que brinda esta declaración, se hace énfasis en que en ningún momento se establece esta diferencia entre una persona privada o no de su libertad y esto porque aún privados de la libertad son personas por ende cumplen con la característica necesaria para contar con el abrigo legal de esta declaración.

Incluso mencionan que no existe diferencias entre las personas, así como la prohibición de tratos crueles, inhumanos, degradantes. Establece que lo correcto es que les aseguren condiciones óptimas y dignas para su desempeño en sociedad, entonces, teniendo este respaldo y sabiendo que es uno de los más grandes a nivel internacional, ¿por qué se siguen vulnerando derechos?, ¿Por qué al señor Fermín Rodríguez se le vio transgredidos sus derechos?

Los Estados parte de esta declaración buscan que sus ordenamientos jurídicos vayan acorde a esta declaración. En el Ecuador la Corte Constitucional en su Sentencia 001-18-PJO-CC ratifica el que para poder ser considerados Estado constitucional de derechos y justicia se debe mantener el respeto por los derechos humanos y al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia se debe regir en respeto de los derechos humanos, independientemente de a quienes se lo brindan.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Esta convención también llamada pacto de San José cuenta con más de 80 artículos hoy que para efectos despacio en ese proyecto se procede a mencionar el nombre de los capítulos que son los siguientes: enumeración de deberes, derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, suspensión de garantías, interpretación y aplicación, deberes de las personas, de los órganos competentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.

Para mantener la correlación entre los cuerpos normativos que se les está haciendo mención y el tema principal por el cual se realiza este proyecto de investigación se desglosará el capítulo 2 que menciona los derechos civiles y políticos. Dentro de este capítulo encontramos derechos como a la vida, a la prohibición de esclavitud, garantías, principios, nacionalidad, asociación, políticos, entre otros.

La integridad personal también se encuentra establecido en este capítulo II del Convenio, en donde, así como la declaración universal, pues acá también se prohíbe los tratos crueles, se protege y garantiza una vida digna en condiciones que no vulneren su integridad física, psíquica ni moral. Asimismo, establece claramente que **“Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”** (Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica, 1978, p. 3)

#### **Convenciones en contra de los actos de tortura**

Esta convención cuenta con 33 artículos, sin embargo, en su mayoría brinda las responsabilidades que tiene los Estados para hacer cumplir con este convenio y no transgredir derechos humanos en contra de sus mandados. La convención firmemente mantiene que los Estados tienen que incluir y adecuar sus normativas en pro a los derechos y en contra o prohibiendo los tratos crueles o de tortura.

La convención también da la conceptualización del término tortura y explica que es:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (Asamblea General de Naciones Unidas, 1984, p. 1)

## **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

Cuenta con treinta y nueve principios, mismos que se enfocan en cuando una persona recién va a ser o esta siendo detenida, es por ello que menciona muchos de los principios que el Código Orgánico Integral Penal, entonces se puede decir que el Estado ecuatoriano efectivamente cumple con todos los requisitos de este conjunto de principios.

Aquí se encuentra como que la persona detenida debe ser juzgada dentro de un plazo razonable, que debe contar con el acceso a un correcto debido proceso, a ser y estar en todo momento informado o informada de su situación legal, así como a contar con la representación legal de un abogado, sea este público o privado.

Se mantiene el principio de inocencia o duda a favor del reo, algo que llama la atención es que establece que cuando un funcionario vulnere derechos pues este puede acarrear responsabilidad. También les brindan los principios que protegen sus derechos a visitas, comunicación, no dilatación, entre otros.

Se citará uno de los principios, para ser específicos, el treceavo principio, esto debido a que hay situaciones en donde los privados de libertad no conocen de sus derechos en ningún momento del proceso, por lo que se estaría vulnerando un principio en materia internacional.

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.  
(Asamblea General de Naciones Unidas, 1998, p. 3)

## **Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)**

Estas reglas tienen como finalidad promover medidas alternativas a la privación de libertad, establecen que se tomara en cuenta las condiciones políticas, sociales, etc. Así como el estado debe de buscar un equilibrio adecuado no sólo entre los derechos de las víctimas sino también los derechos de los delincuentes. Estas reglas de Tokio se

aplican sin discriminación alguna, es por lo que he indistintamente del sexo, género, cultura o alguna otra característica personal no puede ser sujeto a interpretación de si estas reglas son o no consideradas válidas para que aquella persona privada de su libertad.

Cuenta con una serie de reglas para cuando una persona está siendo detenida, cuando ya fue detenido, cuando está haciendo parte del proceso, pero aún no cuenta con una sentencia y por último cuando ya cuenta con una sentencia. Así mismo establece que la prisión preventiva debe ser de ultima ratio, que primero se debería analizar las otras medidas no privativas de libertad.

### **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

Cuenta con veinticinco principios en donde en múltiples de ellos abarca la Integridad Personal como por ejemplo establece que “tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 3)

Se establece o recomienda que se dé la separación por categorías de los privados de libertad en razón a elementos personales o necesidad de protección mayor, pero aun con estas modificaciones por categorías, este documento prohíbe que sean utilizados para discriminar o menoscabar derechos, por ello nos establece:

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 13)

## **Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos Nelson Mandela**

Debido a su intervención en la historia, Nelson Mandela no necesita de una presentación previa, en este documento que establece sus reglas mínimas para el tratamiento de privados de libertad se encuentra a nivel general, la protección de la dignidad humana, la prohibición de tratos crueles y medidas que busquen fomentar la reeducación o rehabilitación social.

Es tanto el querer de este abogado por la dignidad de los reclusos y cualquier persona en general, que esta dignidad no solo la tienen si se encuentran vivos, sino que también la mantienen, o bueno, las autoridades competentes deben brindarles una dignificación e incluso en el momento de su muerte o con sus restos, estos deben hacérselos llegar a los familiares y la administración debe facilitar el funeral.

Considera que una de las maneras de poder acabar con la reincidencia en cuanto a una conducta criminal pues se basa en un correcto funcionamiento o aprovechamiento dentro de las celdas, para ser exactos nos indica que:

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.(UNODC, 1995, p. 5)

### **En el Ecuador**

El Estado ecuatoriano se considera un Estado Constitucional de derechos y justicia, mismo que lo antes mencionado se rige al respeto de los Derechos Humanos. De los cuerpos normativos internacionales que se mencionó en otro apartado de este proyecto de investigación se encuentran principios y garantías para los privados de libertad por el simple motivo de ser seres humanos.

Entonces, el Estado ecuatoriano tiene que garantizarles todos y cada uno de los principios, derechos y garantías que estás normas internacionales les menciona, pero

cómo funciona el sistema penitenciario en si es algo que se menciona en el siguiente apartado.

### **Sistema Penitenciario ecuatoriano**

En cuanto al sistema penitenciario ecuatoriano se puede acudir al Código Orgánico Integral Penal, mismo que establece que la acumulación de penas o condenas no pueden exceder más de los 40 años, es decir en el Ecuador no se contempla ninguna pena privativa de libertad que sobrepase los 40 años ni mucho menos una pena de muerte.

Sin embargo, en cuanto a la administración del sistema penitenciario; el código orgánico integral penal nos establece que dentro de estos centros de privación de libertad a los que acuden ya sean personas que tienen una pena privativa de libertad que cumplir o que se encuentran allí por medidas cautelares.

Existen los centros de privación provisional de libertad y los centros de rehabilitación social; en el primero se contemplan aquellos casos o aquellas personas que aún mantienen este principio de inocencia, es decir que cuando una persona todavía no tiene una sentencia condenatoria pero ya se ve privado de la libertad deberá ser puesto en un centro de privación provisional de libertad. En el segundo centro será ocupado para aquellas personas que ya cuenten con una sentencia condenatoria ejecutoriada, cada recalcar que al ser este un centro de rehabilitación social debe contar con la infraestructura correcta para que se desarrolle este programa.

En el Ecuador también se encuentran separados o normativamente se establece que se debe seguir con una separación de PPL, serán separados por diversas condiciones personales como el género sea femenino y masculino. Así mismo también serán separadas aquellas personas que ya cumplen una sentencia condenatoria y otros que se encuentran privados de su libertad por la medida cautelar de prisión preventiva o apremio personal, los de atención prioritaria también se encuentran separados y por último las contravenciones serán separados de los delitos.

En materia internacional encontrábamos que dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de Nelson Mandela se establecía que el Estado debe brindar las

condiciones óptimas para darle cumplimiento al sistema de rehabilitación social, pues en el Ecuador, en el COIP nos indica que “los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 215)

Entonces, por lo que antecede se puede decir que el Estado ecuatoriano si cumple con varios parámetros que establecen las normativas a nivel internacional en cuanto al trato de los privados de libertad, así mismo se procede a indicar los mecanismos de ayuda con los que cuenta el Estado ecuatoriano.

### **Mecanismos de ayuda**

El Estado ecuatoriano cuenta con mecanismos de ayuda para con los privados de libertad, como es el sistema de rehabilitación social que cuenta con cuatro ejes principales que son: el eje laboral, el eje de educación, cultura y deporte, el eje de salud y por último el eje de vinculación social y familiar.

Asimismo, cuenta con otro sistema como es el de la reinserción social, este programa es en beneficio de los privados de libertad, pero cuando sus condiciones son distintas, es para preparar a aquellos reclusos que están próximos o de ser el caso acaban de recuperar su libertad.

### **Rehabilitación Social**

Dentro de este sistema de rehabilitación social en donde la finalidad es reeducar a aquel trasgresor de los derechos o bienes jurídicos protegidos por el Estado, cuenta con fases del régimen que según el Código Orgánico Integral Penal establece que son:

- **Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad:** Es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

- **Desarrollo integral personalizado:** En esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 217)
- **Inclusión social:** Es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 217)
- **Apoyo a liberados:** Es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegraran a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 217)

Una vez teniendo conocimiento de cuáles y como se manejan las fases del régimen general de rehabilitación social, se indica que el Estado tiene la obligación de contar con los recursos tanto de infraestructura como equipos y de humanos para que se dé un correcto funcionamiento del sistema de rehabilitación social dentro de los centros de rehabilitación del Ecuador.

### **Eje Laboral**

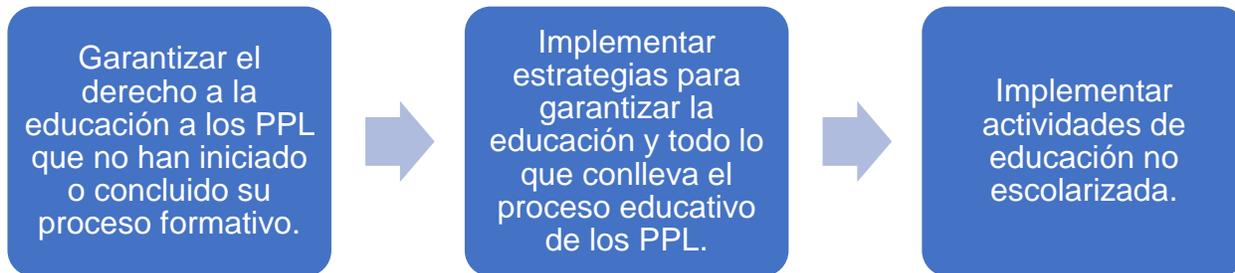
Este eje de tratamiento tiene la finalidad de promover la capacitación e incluso la formación productiva del privado de libertad, esto por medio de actividades laborales que les ayuden a desarrollar conocimientos, actitudes y aptitudes que ellos ya cuenten con ellas pero que pueden incrementar. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que los tres objetivos de este programa son:

<p>Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 53)</p>	<p>Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 53)</p>	<p>Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 53)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **Eje de Educación**

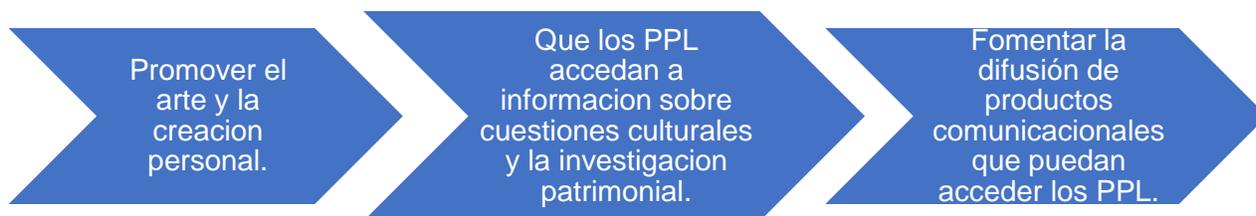
Este eje sirve para la reeducación de los reclusos y tienen o cuenta con ofertas de todo nivel de educación tanto como la alfabetización, educación básica, bachillerato unificado, pero también cuenta con el técnico. Quienes se encuentran dentro de este eje tienen acceso a la utilización de bibliotecas para su correcto desempeño educativo, así como la educación será vigilada y llevada a cabo por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Este mismo sistema nos establece una vez más cuáles son sus objetivos:



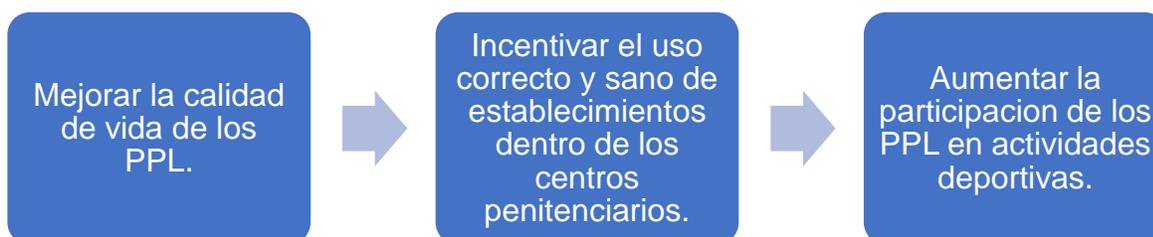
### Eje de Cultura

Busca fomentar el arte y cultura y sirve de modo de recreación sana para los PPL, desarrollan diversas actividades sea para promover la cultura, para fortalecer la identidad e interculturalidad, pero también como método de creación artística simplemente. Cuentan con múltiples objetivos de los cuales unos de ellos son:



### Eje de Deporte

El eje de tratamiento deportivo mejora no solo la condición de vida de los privados de libertad, al menos a nivel de salud, sino que también sirve como terapia para liberar corajes y estrés, lo cual ayudaría mucho a la convivencia entre los demás PPL. Así como los otros tratamientos también cuenta con objetivos que establece el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.



## **Eje de Salud**

En cuanto al tratamiento de salud, esta debe ser brindada de manera integral y oportuna a los PPL, deben contar con tratamientos no solo preventivos sino también de asistencia en casos de intentos autolíticos, consumo de sustancias, etc. Deberán contar con un registro del centro penitenciario y el establecimiento de salud se encuentra a cargo de un profesional del área de salud. Cuentan con dos objetivos según el Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son:

- ◆ Garantizar el derecho a la atención integral de salud oportuna en los centros de privación de libertad a las personas privadas de libertad y a las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de la libertad, en el marco de la atención primaria en salud, en el que se sustenta el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020)
- ◆ Establecer una adecuada coordinación entre la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los establecimientos de salud que funcionan en los centros de privación de libertad a nivel nacional. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020, p. 60)

## **Eje de Vinculación Social y Familiar**

El Estado ecuatoriano siempre está en búsqueda de la promoción familiar, por lo que no es de asombrarse que lo incluya dentro de los ejes de tratamiento, la familiar también produce estabilidad emocional y que preferible que brindarle eso a una persona que se encuentra cursando una sentencia condenatoria. Se ejecutarán planes, programas y capacitaciones relacionadas a vincular y fortalecer los vínculos familiares.

## **Reinserción Social**

El sistema de reinserción es la fase práctica de los sistemas penitenciarios, el Estado se encarga de brindarles planes, proyectos, programas que ayuden a que, al momento de reingresar a la sociedad, es decir cuando cumplan y terminen con su condena, comenzaran a poner en práctica lo aprendido en este programa. En el Ecuador

la reinserción se implementa de modos que los PPL tengan capacitaciones sobre el emprendimiento laboral, así como otras actividades ocupacionales.

El Código Orgánico integral penal establece que el eje de reinserción social ayuda “con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 256)

Así como también indica que sucede o como se continúa llevando este eje de tratamiento como la reinserción social una vez que el PPL recupera su libertad. El COIP indica “Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 257)

### **Hacinamiento en la Penitenciaría del Litoral periodo 2022 INEC**

A lo largo del estudio del sistema carcelario ecuatoriano se han venido hoy presentando hoy análisis en donde indican la precariedad del sistema penitenciario del Ecuador y cómo este se ha afectado constantemente por la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, para efectos de este presente proyecto de investigación simplemente se hace mención de las cifras que se lograron obtener de los medios idóneos como es el instituto nacional de estadísticas y censos (en adelante INEC).

A través de la plataforma de atención integral del gobierno ecuatoriano, se cuenta con el apartado de estadísticas mismas que son brindadas por el INEC , en ella se puede ver hoy los indicadores y datos anuales sobre la situación penitenciaria, en la siguiente hoja se adjunta la situación penitenciaria del 2022, año correspondiente al estudio de este proyecto.

**Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).**

## Situación Penitenciaria 2022

**Tabla 1.- Numérico de Población Penitenciaria  
2022**

FECHA DE REPORTE	PPL SENTENCIADOS (a)	PPL PROCESADOS (b)	PPL POR DELITOS (c)=a+b	PPL CONTRAVENTORES (d)	PPL APREMIO (e)	TOTAL PPL (f)=c+d+e	PPL HOMBRES	PPL MUJERES	C. INSTAL.
5-Jan-22	21,176	13,219	34,395	354	456	35,205	32,952	2,253	
12-Jan-22	21,146	13,105	34,251	371	478	35,100	32,854	2,246	
19-Jan-22	21,012	13,115	34,127	381	465	34,973	32,744	2,229	
28-Jan-22	20,927	13,058	33,985	379	430	34,794	32,572	2,222	
4-Feb-22	20,954	13,006	33,960	340	414	34,714	32,485	2,229	
11-Feb-22	20,913	12,886	33,799	355	440	34,594	32,382	2,212	
18-Feb-22	20,948	12,779	33,727	412	463	34,602	32,401	2,201	
25-Feb-22	20,885	12,795	33,680	435	465	34,580	32,375	2,205	
4-Mar-22	20,759	12,875	33,634	520	493	34,647	32,436	2,211	
11-Mar-22	20,685	12,812	33,497	461	505	34,463	32,267	2,196	
18-Mar-22	20,513	12,830	33,343	476	488	34,307	32,125	2,182	
25-Mar-22	20,314	12,810	33,124	425	487	34,036	31,880	2,156	
1-Apr-22	20,147	12,883	33,030	405	496	33,931	31,771	2,160	
8-Apr-22	19,994	12,912	32,906	416	501	33,823	31,683	2,140	
15-Apr-22	19,846	12,917	32,763	405	532	33,700	31,558	2,142	
22-Apr-22	19,782	12,935	32,717	401	526	33,644	31,492	2,152	
29-Apr-22	19,659	13,004	32,663	367	511	33,541	31,393	2,148	
6-May-22	19,584	13,025	32,609	377	524	33,510	31,363	2,147	
13-May-22	19,593	12,647	32,240	353	476	33,069	30,927	2,142	
20-May-22	19,609	12,637	32,246	353	497	33,096	30,964	2,132	
27-May-22	19,512	12,650	32,162	370	509	33,041	30,909	2,132	
3-Jun-22	19,528	12,669	32,197	331	502	33,030	30,891	2,139	
10-Jun-22	19,423	12,675	32,098	309	517	32,924	30,785	2,139	
17-Jun-22	19,356	12,733	32,089	318	492	32,899	30,796	2,103	
24-Jun-22	19,341	12,701	32,042	292	464	32,798	30,703	2,095	
1-Jul-22	19,267	12,653	31,920	279	402	32,601	30,523	2,078	
8-Jul-22	19,361	12,550	31,911	289	396	32,596	30,514	2,082	
15-Jul-22	19,378	12,465	31,843	330	404	32,577	30,490	2,087	
22-Jul-22	19,196	12,530	31,726	360	424	32,510	30,439	2,071	
29-Jul-22	19,123	12,620	31,743	339	423	32,505	30,440	2,065	
5-Aug-22	19,089	12,614	31,703	353	453	32,509	30,464	2,045	
12-Aug-22	19,039	12,626	31,665	368	457	32,490	30,456	2,034	
19-Aug-22	19,037	12,637	31,674	406	464	32,544	30,511	2,033	
26-Aug-22	18,913	12,700	31,613	385	468	32,466	30,463	2,003	
2-Sep-22	18,857	12,860	31,717	382	476	32,575	30,560	2,015	
9-Sep-22	18,728	12,919	31,647	392	460	32,499	30,477	2,022	
16-Sep-22	18,606	12,955	31,561	396	424	32,381	30,389	1,992	
23-Sep-22	18,519	13,038	31,557	405	434	32,396	30,417	1,979	
30-Sep-22	18,428	13,084	31,512	441	440	32,393	30,412	1,981	
7-Oct-22	18,329	13,139	31,468	432	442	32,342	30,382	1,960	
14-Oct-22	18,303	13,190	31,493	460	464	32,417	30,452	1,965	
21-Oct-22	18,262	13,219	31,481	443	436	32,360	30,402	1,958	
28-Oct-22	18,196	13,244	31,440	453	432	32,325	30,369	1,956	
4-Nov-22	18,193	13,257	31,450	484	429	32,363	30,406	1,957	
11-Nov-22	18,109	13,297	31,406	438	362	32,206	30,275	1,931	
18-Nov-22	18,204	13,043	31,247	444	384	32,075	30,152	1,923	
25-Nov-22	18,259	12,903	31,162	403	375	31,940	30,048	1,892	
2-Dec-22	18,232	12,895	31,127	405	378	31,910	30,018	1,892	
9-Dec-22	18,195	12,796	30,991	432	382	31,805	29,918	1,887	
16-Dec-22	18,166	12,727	30,893	425	380	31,698	29,813	1,885	
23-Dec-22	18,050	12,795	30,845	414	370	31,629	29,748	1,881	
30-Dec-22	18,043	12,687	30,730	361	347	31,438	29,581	1,857	
<b>Promedio Anual</b>	<b>19,379</b>	<b>12,868</b>	<b>32,246</b>	<b>391</b>	<b>451</b>	<b>33,088</b>	<b>31,016</b>	<b>2,072</b>	

Ilustración 1 - Población penitenciaria 2022 INEC

Esta segunda tabla nos muestra la población penitenciaria semanal por Zona 8 que corresponde a Guayas, en su penitenciaría del Litoral.

Tabla 3.- Población Penitenciaria Semanal por Zona, Provincia y Centro de Privación de Libertad 2022

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD INSTALADA EFECTIVA	5-ene.-2022	12-ene.-2022	19-ene.-2022	28-ene.-2022	4-feb.-2022	11-feb.-2022	18-feb.-2022	25-feb.-2022	4-mar.-2022	11-mar.-2022	18-mar.-2022	25-mar.-2022	1-abr.-2022	8-abr.-2022	15-abr.-2022	22-abr.-2022	29-abr.-2022	6-may.-2022
				ZONA 8	GUAYAS	CPL GUAYAS Nº 1	5,246	6,743	6,705	6,654	6,587	6,586	6,558	6,596	6,632	6,680	6,687	6,698	6,675	6,707	6,708

13-may.-2022	20-may.-2022	27-may.-2022	3-jun.-2022	10-jun.-2022	17-jun.-2022	24-jun.-2022	1-jul.-2022	8-jul.-2022	15-jul.-2022	22-jul.-2022	29-jul.-2022	5-ago.-2022
6,713	6,718	6,709	6,735	6,744	6,759	6,796	6,801	6,802	6,801	6,785	6,778	6,772

12-ago.-2022	19-ago.-2022	26-ago.-2022	2-sep.-2022	9-sep.-2022	16-sep.-2022	23-sep.-2022	30-sep.-2022	7-oct.-2022	14-oct.-2022	21-oct.-2022	28-oct.-2022	4-nov.-2022
6,757	6,747	6,767	6,841	6,836	6,832	6,835	6,851	6,898	6,932	6,951	6,978	5,554

11-nov.-2022	18-nov.-2022	25-nov.-2022	2-dic.-2022	9-dic.-2022	16-dic.-2022	23-dic.-2022	30-dic.-2022
5,565	5,516	5,519	5,535	5,520	5,550	5,526	5,516

Ilustración 2 - Población penitenciaria semanal 2022 INEC

Hasta la fecha del 29 de julio del 2022 se presentaron los siguientes datos.

No.	Cárcel	Capacidad	Población 29/07/22	Plazas Faltantes	Hacinamiento
15	Penitenciaría del Litoral	5.246	6.778	1.532	29,2%

Ilustración 3 - Capacidad poblacional Penitenciaría del Litoral, INEC

INEC, (2023)

## **Vulneración de Derechos Humanos de los PPL**

Una vez conociendo las cifras que nos provee el Instituto Nacional de estadísticas y Censos, podemos evaluar que, en efecto, existe hacinamiento dentro del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Guayaquil o también llamado la Penitenciaría del Litoral.

Y tomando en consideración todo lo establecido y pormenorizado a lo largo de este trabajo de investigación sobre el hacinamiento y sus causas en el ser humano podemos visualizar una de las vulneraciones más grandes al ser humano, la de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto, a nivel normativo el Estado ecuatoriano abarca y acoge muchos convenios, tratados, declaraciones y cualquier tipo normativo en pro de los derechos de los privados de libertad, sin embargo, al momento de la practica estos se están viendo transgredidos. El hacinamiento como la investigación permite identificar constituye la vulneración al ser humano en todos sus aspectos y más en la integridad personal que es aquella que conlleva la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Dentro de la penitenciaría del Litoral se puede ver y confirmar gracias a los medios idóneos como es el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos como hay un equivalente al 29,2% de hacinamiento, es decir faltan alrededor de 1.532 plazas dentro del centro de rehabilitación social .

El que dentro de un sitio aislado como son las celdas habiten más personas de lo estructuralmente pensado afecta directamente a la convivencia entre privados de libertad y no se puede hacer caso omiso debido a que son personas que cuentan con derechos y el Estado es el principal responsable de velar por el cumplimiento de ellos.

Es más, a nivel normativo se encuentra establecido la prohibición de la problemática que se encuentra sucediendo en la penitenciaría del Litoral y esto es que el COIP indica “las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. **Se prohíbe el hacinamiento**”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, p. 8)

**CAPÍTULO 2:**  
**METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1. Enfoque de la investigación**

El presente proyecto de investigación tendrá un enfoque cualitativo, esto debido a que se va a realizar un análisis de múltiples realidades subjetivas, es por ello, que no se basa en estadísticas, sino que mediante la recolección de datos se va a dar significado, el análisis jurídico es lo que va a primar dentro de este enfoque de investigación.

El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen). (Hernández Roberto, 2014)

## **2.2. Tipo de investigación**

Para la investigación en curso se procederá a la utilización de dos métodos como es el descriptivo y el explicativo. El primero corresponde al análisis de la problemática, siendo así que la alta demanda de espacio en la penitenciaría del Litoral es un tema que ya ha tenido intervención o estudio por parte de interesados del derecho.

Miden y evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga. (Hernández Sampieri, 2006)

El segundo método, el explicativo nos ayudará a determinar la causa por la cual; en el caso en particular; a los privados de la libertad se les ha visto vulnerados sus derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos

a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Hernández Sampieri, 2006, p.66)

### **2.3. Periodo y lugar de la investigación**

El presente trabajo de investigación tuvo su enfoque en el periodo desde el mes de enero de 2022 hasta diciembre de 2022, el lugar en donde se desarrollará la investigación es en la ciudad de Guayaquil, específicamente en la penitenciaría del Litoral o también conocida como Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 de Guayaquil.

### **2.4. Universo y muestra**

#### **2.4.1. Universo**

Indicamos que lo que se estableció como “universo” dentro de este proyecto de investigación fue el hacinamiento carcelario como causa de vulneración de la integridad personal. Según (López, 2004) el universo metodológico “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación.” (pág. 69).

#### **2.4.2. Muestra**

Según (López, 2004) la muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.” (pág. 69)

Por ende, la muestra a la que nos referimos en este proyecto de investigación son aquellas personas privadas de su libertad, que hayan vivido en la Penitenciaría del Litoral y estos datos serán obtenidos por medio de las fuentes oficiales como es nuestro Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, se obtuvo gracias al foro de abogados, la muestra en cuanto a profesionales del derecho en la provincia del Guayas.

### **3. Métodos empleados**

#### **3.1. Métodos empíricos**

Según(Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017) los métodos empíricos “Se refiere al uso de los sentidos, tanto en la observación de los objetos y fenómenos como en la experimentación o manipulación física de ellos. (pág.4)

Se ha seleccionado la utilización de los métodos empíricos, ya que estos nos permiten analizar las características fundamentales de los fenómenos o situaciones a estudiar. También nos provee diferentes métodos de obtención de datos y en cuanto concierne a este proyecto de investigación se utilizará dos: las entrevistas y el cuestionario.

##### **3.1.1. Entrevista**

Las entrevistas son un método de recolección de datos que va direccionado a aquellos especialistas o conocedores de la materia que se pretende analizar, en este caso en concreto pues versaría sobre la materia penal y siendo más específicos, el tema del hacinamiento carcelario.

##### **3.1.2. Cuestionario**

El cuestionario, que es la segunda elección para este proyecto sirve de modo que nos va a arrojar respuestas de aquellos que engranen en ciertas características esenciales de investigación, en este caso, se trataría de que va enfocado a personas que hayan estado privados de su libertad.

#### **3.2. Procesamiento y análisis de la información**

Toda la información que se recaude gracias al método empírico y sus divisiones elegidas para la recolección de datos (entrevistas y cuestionario) va a ser procesada de tal manera que nos remontaremos al comienzo del proyecto, por medio del planteamiento del problema, así como los objetivos, ya se el general como los específicos y los analizaremos a profundidad para por medio de ellos obtener las preguntas que se realizaran tanto para las entrevistas como para el grupo focal.

Una vez que tengamos las preguntas buscamos los medios idóneos para abarcar nuestra muestra. Con los resultados que arroje ese trabajo de campo pues

posteriormente se analizará y emitirá un criterio personal que guarde total relación con la problemática que es motivo por el cual se realiza este trabajo de investigación.

## **CAPITULO 3**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

## 1. Entrevista

Las entrevistas fueron realizadas a profesionales que tengan conocimiento teórico o práctico de temas que guarden relación con el derecho penal o como es el funcionamiento de los centros penitenciarios. El propósito de la elección de este método de recolección de datos es que en base a su experticia nos puedan emitir su criterio sobre la situación carcelaria y los sistemas penitenciarios.

### **Primera entrevista. –**

La Ab. Claudia Soraya Chaglia Becerra, con matrícula de abogado No. 09-2017-201, que cuenta con una experiencia de 8 años en el libre ejercicio, perito en criminalística y ciencias forense, próxima a culminar maestría de Derecho Penal y procesos penales.

#### **1. En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Si, considero que el hacinamiento carcelario lleva a condiciones de vida inhumana y degradante, lo que constituye una violación flagrante de los Derechos fundamentales de los reclusos, ya que tiene varias consecuencias negativas, no solo para los reclusos si no para el personal de prisión.

En el Ecuador hay 31.321 personas privadas de la libertad, de estas ,29.356 son hombres y 1.965 son mujeres, esto es según el primer censo penitenciarios del Ecuador realizado el 22 de agosto y 10 de diciembre de 2022. Lo que se refiere que hay más personas privadas de la libertad (PPL) que espacios disponibles en estos centros.

Las consecuencias del hacinamiento carcelarios son múltiples y graves, entre las que se incluyen:

**VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS: SALUD FISICA Y MENTAL,** el hacinamiento puede llevar a la propagación de enfermedades y tener un impacto negativo en la salud mental de los reclusos.

**VIOLENCIA,** el hacinamiento puede aumentar la tensión y la violencia dentro de las cárceles.

ESTRÉS DEL PERSONAL, el hacinamiento puede poner una presión adicional sobre el personal de la prisión lo que puede afectar su capacidad para manejar eficazmente la población reclusa.

RECURSOS LIMITADOS, a medida que aumenta el número de recluso, los recursos disponibles por reclusos pueden disminuir.

FRACASO DE LA REHABILITACIÓN, el hacinamiento puede dificultar la capacidad de las cárceles para rehabilitar a los reclusos y prepararlos para la reintegración en la sociedad.

Lo que hace que el hacinamiento sea una problemática que constituye vulneración de DDHH.

## 2. **¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

La integridad personal es un término muy amplio, que hace referencia algo que está completo y que puede ser aplicado a la calidad del ser humano, en el cual el hombre logra alcanzar la entereza mental física y del espíritu, haciendo lo correcto, siguiendo su conciencia, valores morales y éticos, intentando hacer lo bueno, lo correcto y lo justo.

La integridad personal es un derecho fundamental que protege a las personas de vulneraciones en su persona física como lesiones, tortura o muerte, se relaciona con el derecho a la vida y garantiza una vida libre de violencia, prohibiendo la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Se relaciona con todas las personas privadas de la libertad, ya que estas tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, a que se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad física y psicológica ya que está protegido por la Ley.

La integridad personal es protegida jurídicamente a través de la acción de habeas Corpus. Además, toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria.

3. **¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

La finalidad del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal establece que el tratamiento de las personas privadas de la libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamenta en los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte y salud.

4. **¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Si, considero que el sistema de rehabilitación social, si funciona adecuadamente, ayuda a la persona privada de libertad a mejorar su comportamiento en la sociedad, y se podrían esperar varios resultados positivos.

Las personas que han cumplido su condena pueden reintegrarse a la sociedad de manera efectiva, reduciendo así las tasas de reincidencia. Los programas de rehabilitación a menudo incluyen capacitación en habilidades laborales, lo que puede ayudar a las personas a encontrar empleo después de su liberación.

Muchos programas de rehabilitación también ofrecen terapias y tratamiento para problemas de salud mental, lo que puede mejorar la calidad de vida de las personas después de su liberación. Una rehabilitación efectiva puede llevar a una reducción de la delincuencia, lo que beneficia a la sociedad en general.

5. **¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

Porque la Constitución de la República del Ecuador, se caracteriza por establecer un régimen garantista de los derechos y libertades de las personas, en estricto apego a lo que, en este aspecto señalan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

El Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia desde el 10 de agosto de 2014, lleva a la práctica estas garantías, que tienden a favorecer entre otras, a las personas procesadas privadas de libertad.

### **Segunda entrevista. –**

El Ab. Edwin Logroño Pauta, cuenta con un perfil laboral en donde se reconoce como abogado con énfasis en Gobernabilidad y Gerencia Política, Magíster en Derecho Constitucional y Máster en Constitucionalismo Comparado. El desempeño profesional lo ha realizado en el ámbito público y privado, ejerciendo especialidades como el derecho penal, constitucional y administrativo. Actualmente, se desempeña como Abogado en el área de Asesoría Jurídica de una Empresa Pública Municipal.

1. **En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

El hacinamiento carcelario es un gran problema que vulnera los Derechos Humanos, causando severos daños en la salud física y psicología de los internos, exceder la capacidad carcelaria es inadecuado. En las cárceles existen reclusos que se encuentran por contravenciones o delitos menores, además de que pueden llegar a ser inocentes hasta que se demuestre lo contrario en una sentencia condenatoria ejecutoriada. Es necesario resaltar que en las cárceles se encuentran también quienes poseen prisión preventiva, y que por irresponsabilidad del Estado estarían pagando una condena anticipada.

2. **¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

La integridad personal es un derecho que se asocia al derecho a la vida. Las personas privadas de la libertad que cumplen una pena impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada y quienes se encuentran con prisión preventiva poseen derechos y garantías. Consecuentemente, el Estado debe acatar las normas nacionales e internacionales, en especial el artículo 66 numeral 3 de nuestra Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y así como los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos pertinentes para

evitar las masacres carcelarias que generan tortura, tratos crueles, homicidios y desapariciones.

3. **¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

Lamentablemente, no se cumple con la rehabilitación de personas privadas de libertad por parte del Estado, sin embargo, lo que sí hay que considerar que son pocos quienes se rehabilitan por el único factor importante que es la cercanía familiar.

4. **¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Efectivamente, las condiciones óptimas de vida acorde a un sistema carcelario adecuado son esencial para estimular la voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás, esto contribuye a un reintegro en la sociedad, que en realidad es el principal objetivo de la rehabilitación social. Así también, el Estado debe garantizar la reparación integral oportuna de las víctimas al cumplimiento adecuado de la pena impuesta a quienes incumplen el contrato social.

5. **¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

El derecho es cambiante, es decir evoluciona, las luchas sociales internacionales como nacionales, sentencias por organismos internacionales de derechos humanos, así como la justicia ordinaria y la constitucional, generan derechos como obligaciones. También el Ecuador tiene una fuerte influencia de Bélgica, Italia, Argentina, Francia en codificaciones, esto ha servido que se aplique al tenor de la ley, la costumbre, doctrina y jurisprudencia. En tanto que, la función legislativa, la Asamblea Nacional lo instrumentaliza.

**Tercera entrevista. –**

La Ab. Amira Nuria Vergara Peña, cuenta con una experiencia de un año ejerciendo en el consultorio jurídico ASRODRIGUEZ.

1. **En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Definitivamente sí, ya que, de manera directa transgrede los derechos de los prisioneros, así mismo se retrasa considerablemente el fin de la prisión en las cárceles del Ecuador, que es la rehabilitación social.

Al existir el hacinamiento en las cárceles se generan graves consecuencias, como problemas de salud, al no tener acceso a medicinas, doctores, asistencia social y psicológica, ocasionando violaciones directas a la integridad física y mental de los prisioneros.

2. **¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

La integridad personal es un derecho fundamental que se encuentra establecido en nuestra Constitución de la República, tiene su origen en el respeto a la vida y su desarrollo, así mismo, es indispensable para todos los que nuestra constitución protege.

La constitución de la República se ha adaptado a diferentes organismos y convenciones internacionales que protege tanto al ser humano como a los prisioneros de sufrir actos de tortura, en síntesis se puede alegar, de que a las personas que se encuentren cumpliendo una sentencia con prisión, o prisión preventiva en una etapa inicial o intermedia, tanto como al ser humano per sé se le deben de precautelar sus derechos constitucionales y derechos humanos en todo momento, más aún, cuando se trate de personas privadas de su libertad, quienes se encuentran a disposición de autoridades directas.

3. **¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

No se cumple, debido a que, a pesar de contar con una Constitución muy completa en cuanto a parámetros que seguir, la realidad y la práctica aún tiene mucho que desear, en nuestro país existen alrededor de 32 de cárceles, las cuales, en su mayoría no se han incrementado ni adaptado de acuerdo a las necesidades del país.

Por diferentes situaciones actuales del gobierno, o incluso porque la población cada vez más incrementa, el sistema carcelario ecuatoriano se ha venido estancando y los presos han incrementado, hasta doblado su población, lo que directamente ha dañado el sistema de rehabilitación, al no alcanzar los diferentes programas educativos, sociales, y de salud para la gran cantidad de prisioneros que existen actualmente.

**4. ¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Considero que sí, ya que estar cumpliendo una condena, no quiere decir que pierdan todos los derechos y condiciones de vida básicas, por no decir mínimas, de cualquier ser humano; otorgarles una mejor condición de vida a los privados de libertad, ayudarían considerablemente a desarrollar una vida digna y así mismo contribuir al goce efectivo de los derechos.

**5. ¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

Considero que se deben respetar los derechos a todas las personas en todo momento, sin importar en calidad de qué persona se trate. Los derechos humanos se tratan de derechos inherentes a todas las personas, no debería de analizarse quienes merecen cierta calidad de vida y quienes no; la privación de libertad ya es una condena, y nuestro país tiene a bien llamar la rehabilitación social en las diferentes cárceles del país, muy desigual a su respectiva aplicación en la realidad o no.

También, es importante añadir que reformando la comunidad carcelaria con la práctica de obras que contribuyan a la sociedad, conocerán métodos aplicativos en su vida una vez que cumplan su condena, por ello, es deber del estado, como autoridades a cargo de establecer los aspectos fundamentales en la situación carcelaria, como debidas condiciones de higiene, albergue, salud, alimentación, agua potable, etc.

**Cuarta entrevista. –**

El señor Eder Herrera, fue convocado a realizar la encuesta debido a que dentro de su perfil laboral encontramos que cuenta con una experiencia de 13 años de servicio como guía penitenciario en diferentes centros de privación de libertad.

**1. En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Si porque debido al hacinamiento las personas no pueden vivir en las celdas y cada quien, en su cama, porque cuando existe esto les toca dormir en los pasillos y muchas veces se les roban sus pertenencias y todos por no estar en una celda.

**2. ¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

La integridad personal es el respeto a las personas privadas de libertad, respetando su dignidad como ser humanos ya que por cualquier delito cometido solo pierden el derecho a la libre movilidad.

**3. ¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

En la Penitenciaría del Litoral dónde laboro creo que si porque cuentan con diferentes áreas para la rehabilitación de los privados de libertad:

1. Área cultural
2. Área educativa
3. Área deportiva
4. Área laboral
5. Culto respetando sus religiones

**6. ¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Creo que sí, pero esto se debe de dar según su comportamiento en la clasificación de etapas dándole al privado de libertad beneficios entre más comportamientos buenos tenga.

**7. ¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

Porque fueron restringidos de su libertad mas no de su calidad humana, eso hace que tengan o conserven aun muchos derechos, probablemente ni los conozcan, pero ahí están.

**Quinta entrevista. –**

El Ab. Javier Rojas García, con matrícula de abogado No. 09-309-2017.

**1. En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Evidentemente el hacinamiento si constituye violación a DDHH, porque los privados de libertad el único derecho que se les restringe es la privación de libertad como tal de manera general, holística, el Estado se convierte en garante es decir administra la libertad de estas personas, su desarrollo y como viven dentro de la cárcel.

Los privados de libertad se someten a las reglas que establece el Estado, los privados de libertad no pueden decidir sobre las cosas de la cárcel, quienes deciden es el Estado, por ende, deben brindarle salud, educación, vida digna, etc. Hayan o no recibido una sentencia el derecho que se respingue es la libertad ambulatoria. Evidentemente vulnera derechos humanos porque existen reglas que establecen como deben desarrollarse los PPL, como las reglas Mándelas, que son un parámetro internacional de derechos humanos que tienen que cumplir los Estados parte.

**2. ¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

Guarda relación con el desarrollo propio de la persona, en su dimensión general y que no se lo agrada psicológica, físicas, etc. El Estado debe garantizarlo

**3. ¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

No se cumple con eso en ninguna de sus dimensiones, ni seguridad, ni administración adecuada, ni garantizando derechos a los privados de libertad. Es

meramente dibujado en la Constitución porque reconoce sus derechos como la Convención de Derechos Humanos. No se cumple con un sistema de rehabilitación ni de reinserción social, la persona que ingresa a la cárcel como una delincuente bagatela y sale como un profesional del delito.

4. **¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Si, por supuesto. Partamos lo que se mencionó al principio, todo privado de libertad tiene derechos, derechos a tener vida digna dentro de las cárceles, lo que se restringe principalmente es su libertad ambulatoria, pero si una persona tú le das programas de adecuación, hoy programas de reinserción, si tú no le enseñas nada como he Estado esa persona no va a salir hoy a la sociedad nada más que a hacer lo que se perfeccionó en la penitenciaria.

5. **¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

Les otorga derecho porque somos humanos, no podemos perder ese rasgo de humanidad, hoy lo contrario sería volver a la ley del talión donde era ojo por ojo y diente por diente hoy y eso sería deshumanizar las penas, entonces como sociedad o seres humanos racionales deberíamos de avanzar a una cuestión que determine mayor humanización de las penas. Una sociedad que se diga avanzada debe de respetar los derechos de las personas privadas de libertad por ser seres humanos, insisto, lo contrario sería volver hoy a cuestiones de venganza personal y las penas no son una venganza personal si no que son castigos como consecuencia de las reglas establecidas de una sociedad.

**Sexta entrevista. –**

El ab. Ricardo David Sierra Bolagay

**Matricula:** 09-2022-1061

**Perfil laboral:**

- CREALEGIS® - Estudio Jurídico y Agencia de Propiedad Intelectual

Cargo: Pasante legal

Periodo laborado: 6 de septiembre de 2019 - 6 de marzo de 2020

- Cargo: Asistente legal

Periodo laborado: 6 de marzo de 2020 – 14 de enero de 2022

Cargo: Accionista

Periodo: enero de 2022

- Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Ecotec

Cargo: Asistente Administrativo

Periodo laborado: 17 de enero de 2022 – 31 de agosto de 2023

Cargo: Abogado

Periodo laborado: 01 de septiembre de 2023 – Actualidad

**En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Sí, considero que es una de las problemáticas más graves actualmente en nuestro país que refleja evidentemente la vulneración de DDHH al no erradicar de raíz el problema que deriva en otorgar un ambiente insalubre y demás condiciones perjudiciales para un elevado número de PPL que superan la capacidad establecida.

**¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

Es un derecho fundamental que poseen los PPL, que inclusive lo recoge instrumentos internacionales, siendo este uno de los principales que se debe garantizar para no incurrir en afectación alguna hacia ellos.

Este derecho tiene una correlación con los demás derechos que le asisten para satisfacer sus necesidades como seres humanos, más aún si se encuentran en una

situación de riesgo o vulnerabilidad. El ejercicio de este derecho configura el correcto trato de estos frente a penas crueles, inhumanas o degradantes.

**¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

Considero que se cumple parcialmente, puesto que semanalmente los medios de comunicación evidencian una inconsistencia distinta en el sistema carcelario, haciendo públicas las masacres carcelarias, el hacinamiento y el poder de las bandas al interior de los centros de privación hasta el punto de ejercer su dominio sobre las autoridades.

Adicionalmente, la labor del SNAI es frecuentemente cuestionada y eso se refleja en las múltiples intenciones de cada gobierno por intervenir en el cambio de sus autoridades, además el personal penitenciario es quebrantado por las organizaciones delictivas lo cual dificulta que ejerzan su labor responsablemente y pasan a formar parte de esta red maliciosa.

**¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Si, efectivamente un verdadero plan de rehabilitación puesto en práctica con todos sus elementos resultaría eficaz y causaría un impacto positivo en los PPL.

Por ejemplo, muchos de los oficios y tareas que realizan al interior del centro carcelario les permite desarrollar habilidades útiles para emprender fuera del mismo y tener una fuente de ingreso en base a ese conocimiento adquirido aportando a la sociedad.

Si a aquello se le suma que tales actividades sean desarrolladas en un entorno propicio para desenvolverse diariamente, se le estaría otorgando durante esta etapa personal un nivel de vida adecuado que los anime a superarse por sus propios medios.

**¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

El Estado ecuatoriano por mandato constitucional y por estar suscrito a tratados internacionales se ve en la obligación de garantizar los derechos otorgados por estos

cuerpos legales que le asisten a los PPL ya que el estar privado de libertad no implica que se excluya el recibir un trato humanitario.

De igual manera, la existencia de los instrumentos internacionales que trabajan a favor de los PPL velan por que cada estado suscrito haga efectivos los derechos de los PPL ante cualquier circunstancia.

**Séptima entrevista. –**

**Nombre:** Ericka Valeria Tayhing Campbell

**Matricula:** 12-2011-87

**Perfil laboral:** 11 años en la Defensoría Pública en el área penal.

**En su experticia, ¿Considera usted que el hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de DDHH?**

Por supuesto que el hacinamiento es una problemática que vulnera derechos humanos en razón de que el Estado está obligado por ser las personas privadas de libertad personas del grupo de atención prioritaria que muchas veces tienen doble y hasta triple esta vulneración o son personas vulnerables respecto a qué primero que porque están privadas de la libertad en este caso pueden ser mujeres con discapacidad o con enfermedades catastróficas ahí habrían 3 tipos de vulneración entonces imagínate que estas personas estén privadas de la libertad entonces aparte que el estado tiene la obligación de precautelar que las personas que están privadas de libertad gocen de todos los derechos iguales a lo que establece la Constitución a todas las personas que están libres simplemente lo que se lo que no se permite es la movilidad el libre tránsito sin embargo estas personas pueden acceder a la misma garantía de los mismos derechos el hacinamiento no solamente que produce problemas sociales también produce problemas humanos como una vulneración a la dignidad humana.

**¿Qué es la integridad personal y como esta se relaciona con las personas privadas de la libertad?**

La integridad el del respeto de la integridad personal tiene mucho que ver con las personas privadas de libertad porque son las que más se ven vulnerables ante este

hecho puesto que no tienen cómo defenderse dentro de un centro de privación de libertad donde primero que hay el hacinamiento y segundo la integridad personal tiene que ver con la cuestión física psicológica y sexual es decir estas personas corren el peligro de ser violentada precisamente en este tipo de derechos el derecho a la libertad y a la integridad personal está debidamente desarrollado en el artículo 66 y determina que el estado tiene la obligación de garantizar este derecho como un derecho humano.

**¿Considera usted que se cumple con el sistema de rehabilitación de personas privadas de su libertad?**

Por supuesto que no, no se cumple el tema de la rehabilitación social partiendo desde el hacinamiento el respeto a las garantías de los derechos humanos de estas personas privadas de libertad que deberían estar dividir respecto al delito que cometieron y a la gravedad de esa conducta pero lastimosamente en los centros de privación de libertad se tienen a las personas este juntas con personas con un privado de libertad de alta peligrosidad todo el tiempo sus familiares que tienen que estar pagando para que no los violentos físicamente sexualmente psicológicamente entonces la finalidad de la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad cosas que jamás se podría cumplir si no existen las políticas públicas que se destinen precisamente de las personas privadas de libertad que no se los vea como delincuentes sino precisamente como personas que tienen derechos.

**¿Considera usted que el brindarles condiciones más óptimas de vida para aquellos privados de libertad ayude a mejorar su comportamiento en la sociedad?**

Considero que sí porque si el estado tuviera políticas que permitan a los privados de libertad acceder a un trabajo que puede ser mediante la empresa privada que permita que de la como política pública que ellos puedan sobre todo de personas que tienen penas menores o en delitos que no son tan graves como por ejemplo en robos extorsiones abusos de confianza estas personas que están sentenciadas a este tipo de delitos por este tipo de delitos y otros que no son graves como asesinatos violaciones etc.

Entonces el Estado sí puede proponer políticas públicas que permitan que estas personas mientras estén cumpliendo una pena privativa de libertad puedan laborar y puedan ellos tener recursos que le permitan a ellos mantenerse y ayudar a su familia desde el centro de población de libertad entonces una política pública de esta índole sí permitiría una reinserción porque esta persona está ocupada trabajando está cumpliendo está cumpliendo con los parámetros de rehabilitación que son algunos ejes que obliga el SNAI sobre todo para que puedan acceder a beneficios penitenciarios como régimen semi abierto y régimen abierto entonces lastimosamente ahorita el Estado lo que lo que quiere es que estas personas salgan y salgan pero no les preocupa realmente la reinserción social entonces si se adoptan políticas públicas obviamente esto sí mejoraría.

**¿Por qué considera usted que el Estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a las personas privadas de su Libertad?**

La Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de Derechos Humanos establecen que todas las personas humanas tienen derecho a que se proteja su dignidad y parte de su dignidad es permitir que o es garantizar que todos los derechos establecidos en la Constitución a excepción de las personas privadas de libertad que es única y exclusivamente es el que no puedan votar cuando están conscientes y ejecutoriada y el que no pueda moverse libremente por el territorio ecuatoriano porque sea no se les permite la libre movilidad.

Sin embargo ellos tienen derecho a la salud derecho a la educación derecho a la alimentación o sea todos los derechos que establece la Constitución y las cosas razonables sin es la razón por la que el Estado ecuatoriano y Latinoamérica y todos los países que forman parte de la de la corte interamericana de derechos humanos, la convención están han sido sancionados porque una persona privada de la libertad al ser parte del grupo de atención prioritaria estas personas muchas veces ven mermados sus derechos.

Es el Estado el que está obligado pues a precautelar estos en este caso como siempre digo las personas que estamos libres que muchas veces las que no son abogados no ven a los privados de libertad como personas los ven como delincuentes

los ven como personas que no deberían ser parte de la sociedad cuando ellos son parte de nuestra sociedad, aunque estén privada la libertad porque al final el día siguen siendo personas sujetas de derechos.

### **Análisis de las entrevistas**

Para la obtención del número de entrevistas ideal para este proyecto de investigación se utilizó las fórmulas correspondientes a la muestra de una investigación, estableciendo un porcentaje de confiabilidad y uno de margen de error. Las entrevistas fueron realizadas a abogados de la República del Ecuador, que cuentan con conocimiento en el área penal.

Para el análisis procederemos a revisar cada una de las preguntas. La primera pregunta consistía hoy en saber si ante los ojos de ese experto del derecho entrevistado considera que la hacinamiento es una problemática que constituye vulneración de derechos humanos, ante esta pregunta obtuvimos múltiples respuestas sin embargo si tenemos que concretarlas podemos concluir diciendo que todos han considerado que la hacinamiento es una verdadera problemática dentro del centro penitenciario, no sólo vulnera derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador sino que vulnera también derechos reconocidos a nivel internacional como son convenios de derechos humanos e incluso el manual Mandela que establece las normas básicas que debería tener los centros penitenciarios.

Continuando con la franja de la primera pregunta los expertos concuerdan que cuando existe hacinamiento dentro de un centro penitenciario, las consecuencias no sólo van a ser incrementar la violencia, el estrés del personal que labora dentro de la institución, que se vean escasos los recursos debido a que hay una sobre medida de privados de libertad que no contaban dentro del cálculo de establecimiento que realizan los centros conforme a su infraestructura sino que también el hacinamiento ayuda a que el sistema de rehabilitación social fracase debido a que el poder ya no lo tienen las autoridades sino grupos delictivos.

En cuanto a la segunda pregunta que consistía sobre qué considera que es la integridad personal y cómo esta es relacionada con aquellas personas que se les ve

privados de su libertad. Ante este interrogante los entrevistados han logrado coincidir en que la integridad personal es un derecho fundamental que no sólo abarca un bienestar físico sino también psicológico, sexual y social.

Coinciden en que la integridad personal no se puede ver vulnerada por el simple hecho de que existan personas a quienes se les restringe el derecho de la libre movilidad sea por acciones u omisiones que surtan efectos y consecuencias jurídicas. Los prisioneros no pueden sufrir actos de tortura bajo ninguna justificación, se les debe respetar la dignidad como ser humanos que son.

En cuanto a la tercera pregunta los abogados ha logrado indicar que para ellos no se cumple con un sistema de rehabilitación social dentro de las penitenciarías, es ahí cuando el guía penitenciario, quien también fue entrevistado, discrepa en su opinión debido a que para él hoy en la penitenciaría conocida como la regional hoy sí se cumple con un sistema de rehabilitación social hoy en todos sus ejes y se le suma la libertad de culto.

Los que han brindado una respuesta negativa sobre la rehabilitación social nos indican que probablemente esto no se dé no sólo por la falta de control de autoridades del centro penitenciario sino también por la corrupción que existe dentro de la convivencia entre personas privadas de su libertad. Consideran que el Ecuador probablemente se encuentre estancado a nivel del sistema carcelario debido justamente a que nuestro sistema de rehabilitación social que tiene como objeto rehabilitar aquel ser humano que en algún momento desvió sus normas de comportamiento y de conducta social y traerlo de nuevo a las reglas sociales básicas.

El enfoque de la cuarta pregunta era conocer sí los expertos consideraban que una opción para mejorar el comportamiento en la sociedad de aquellas personas privadas de la libertad podría ser el brindar las condiciones óptimas de vida como a lo que respondieron que por supuesto que sí, todos ellos consideran que el brindarle tan siquiera una condición de vida digna ayudaría hoy en gran parte a que obedezcan e incluso deseen rehabilitarse de sus comportamientos.

Hacen énfasis sobre el sistema de rehabilitación social, indican que si este funcionario de la manera que debería de funcionar probablemente se obtengan resultados positivos reduciendo así las tasas de reincidencia e incrementando las tasas de reintegración a la sociedad. Ya que el que vivan en condiciones precarias, más que todo en aquellos casos donde se presenta hacinamiento, hace que la actitud mismo de los privados de libertad se vea obligada a cambiar y tornarse agresivos.

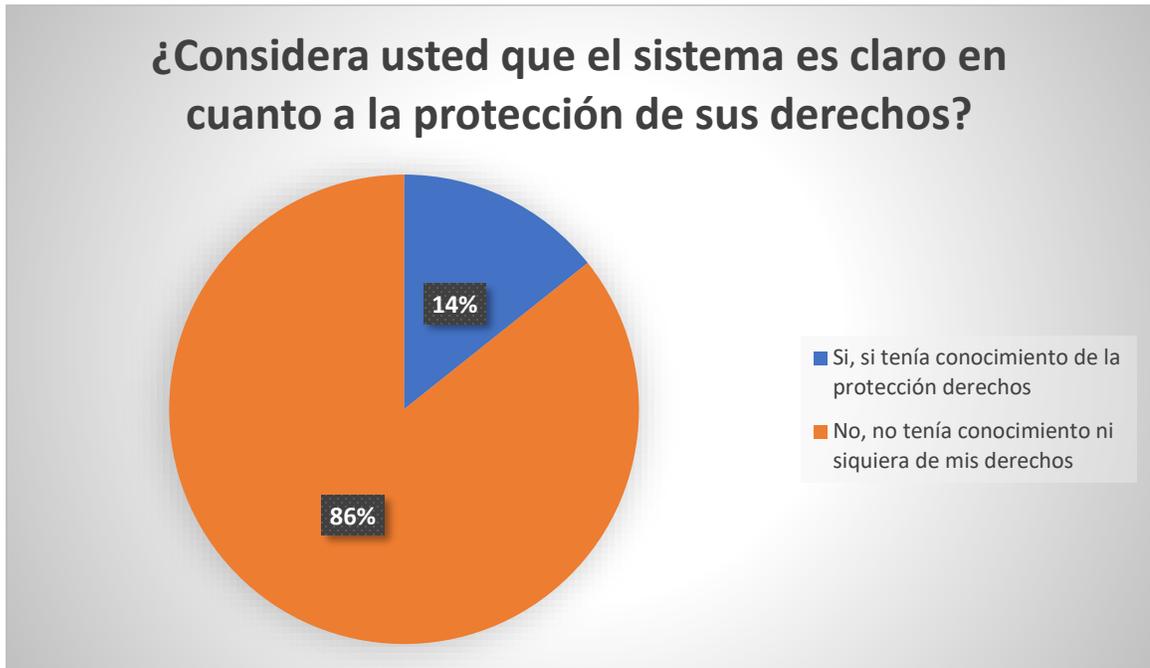
Sobre la quinta y última pregunta podemos indicar que el estado ecuatoriano y los instrumentos internacionales les otorgan derechos a los privados de libertad justamente porque el que ellos hayan cometido actos criminales y se los haya sancionado de manera en que se le restringe su derecho a la libre movilidad, a la libertad y a sus derechos políticos, no significa que han perdido la calidad de ser humanos.

Es más, debería de procurar dignificarse su estadía dentro de un centro penitenciario, no con la finalidad de premiarlos por sus actitudes y acciones que atentaron en contra de la sociedad si no con vista a poder rehabilitarlos mediante el seguir tratándolos como seres humanos que son, recordemos igual que los derechos humanos son inherentes inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e intransferibles.

## **1. Cuestionario**

El cuestionario fue direccionado a aquellas personas que se les ha visto limitado su derecho al libre tránsito, libertad y derechos políticos. La finalidad de seleccionar este tipo de método empírico fue obtener respuestas sobre la problemática de este trabajo de investigación que versa sobre las condiciones de vida que cruzan los PPL a lo largo del cumplimiento de su condena.

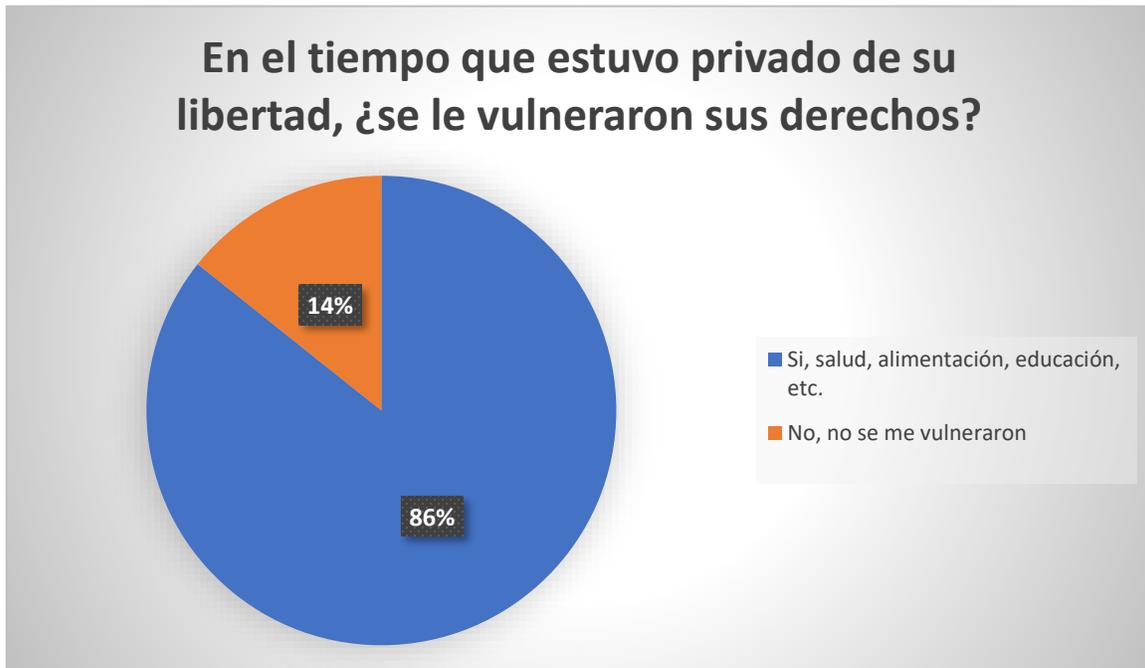
## Pregunta 1



*Ilustración 4 - Pregunta 1 Encuesta.*

La primera pregunta que se realizó en el cuestionario obtuvimos de respuesta que el 14% de la muestra efectivamente tenían conocimiento que el Estado tiene a su cargo la protección de sus derechos a pesar de tener una sentencia en firme. El 86% que podemos visualizar en la gráfica es correspondiente a la respuesta negativa, aquellas personas que se encuentran dentro de esta respuesta, no considera que el sistema es claro en cuanto a la protección de sus derechos, es más, no tenía ni conocimiento que aun estan privados de la libertad contaban con derechos.

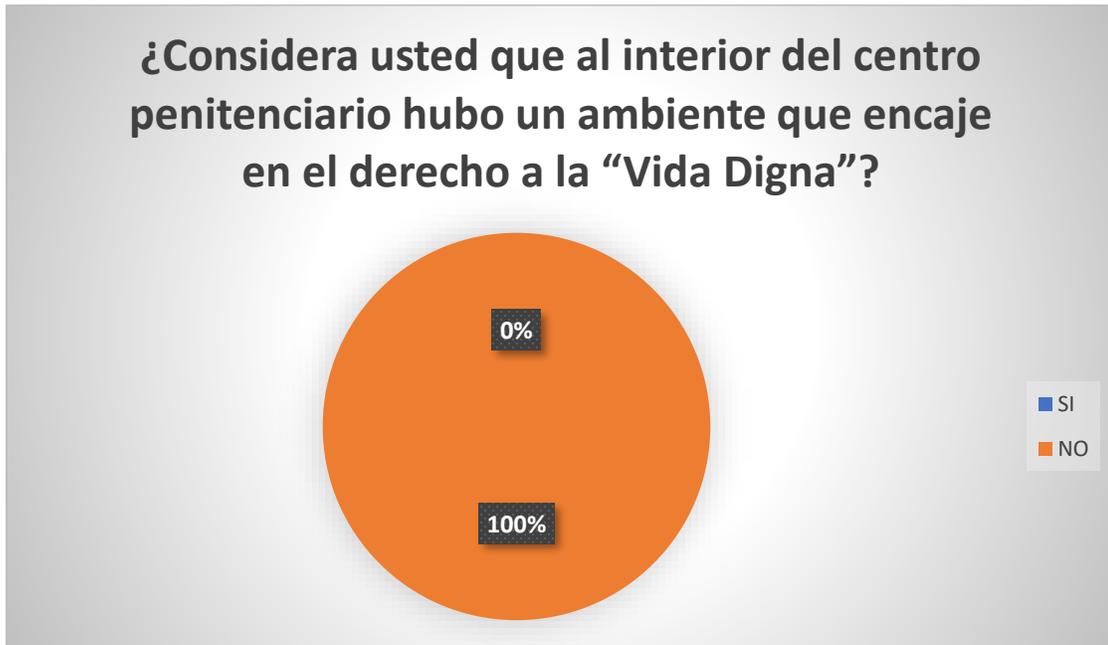
## Pregunta 2



*Ilustración 5 - Pregunta 2 Encuesta*

Según los resultados obtenidos la mayoría de las personas que han experimentado ser privados de la libertad consideran que al interior de estos centros penitenciarios si se constituye multiples vulneraciones de derechos, dentro de ellas la salud y la alimentación. Sin embargo tambien hay un pequeño porcentaje que nos indica lo contrario, el 14% considera que en efecto, sus derechos no han sido vulnerados.

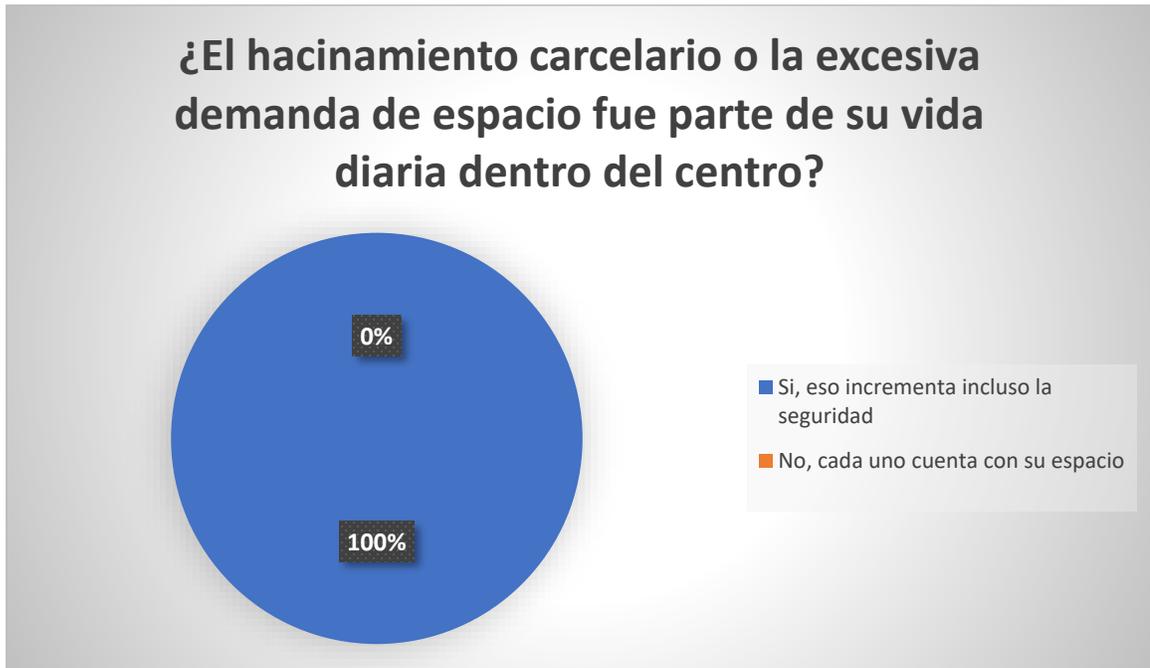
### Pregunta 3



*Ilustración 6 - Pregunta 3 Encuesta*

En esta tercera pregunta solo se obtuvo una respuesta, de manera uniforme el privados de su libertad dijeron que dentro de estos centros no se cumple con el ambiente de vida en donde hayan considerado que viven en vida digna.

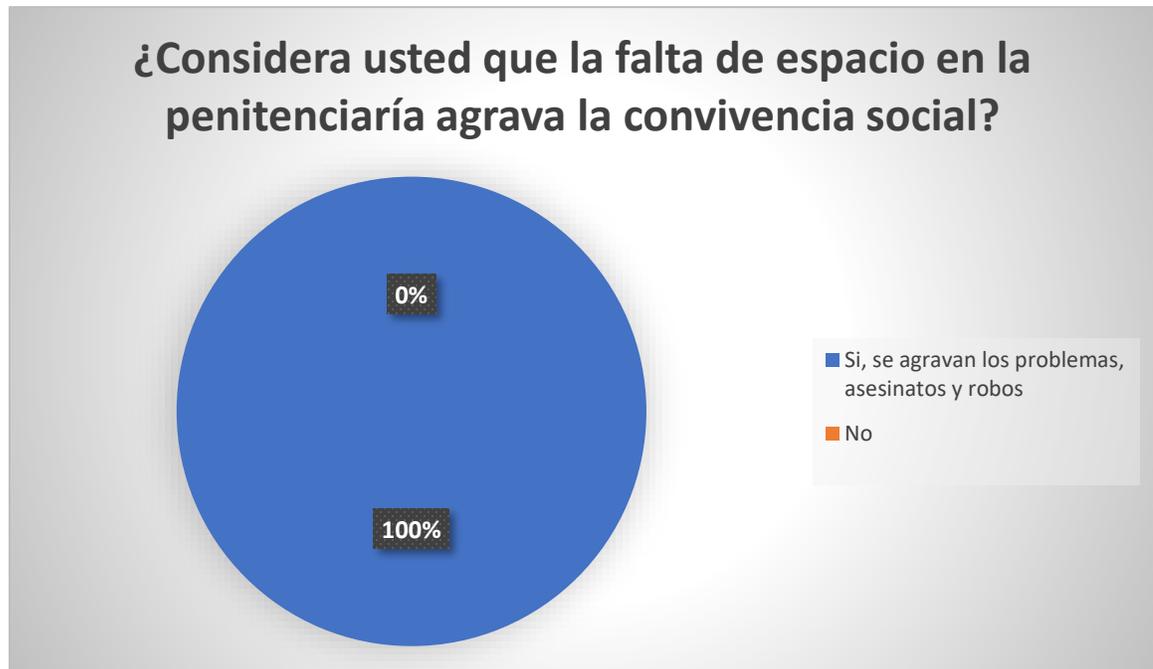
#### Pregunta 4



*Ilustración 7 - Pregunta 4 Encuesta*

Como bien sabemos, el tema por el cual se da este proyecto de investigación justamente es sobre el hacinamiento carcelario y sus consecuencias. El 100% de los preguntados indicaron que el hacinamiento carcelario es parte del diario vivir, hubieron personas privadas de la libertad que expresaban su inconformidad con el Estado y la manera que estan llevando el “control” de los centros debido a que gracias a este hacinamiento de constituyen más vulneraciones de derechos.

## Pregunta 5



*Ilustración 8 - Pregunta 5 Encuesta*

Ante esta interrogante, se obtuvo como resultado el que el 100% de los encuestados consideran que la falta de espacio en la penitenciaría agrava la convivencia social. Para desarrollar sus respuestas me permito indicar que dentro de ellas se tuvo detalles en donde nos indican la inseguridad con la que tienen que vivir, constantemente hay “riñas” por lo que les toca cuidar sus pertenencias, alejándonos que las grandes bandas son quienes controlan las cárceles. Los excarcelados consideran que el motivo por el cual no hay un correcto ambiente dentro de la penitenciaría es justamente porque el Estado no cuenta con el control al interior de la prisión, cada día se le suma personas a las bandas, hay muchas personas y poco personal, por lo que se les dificulta tener el poder.

## Pregunta 6

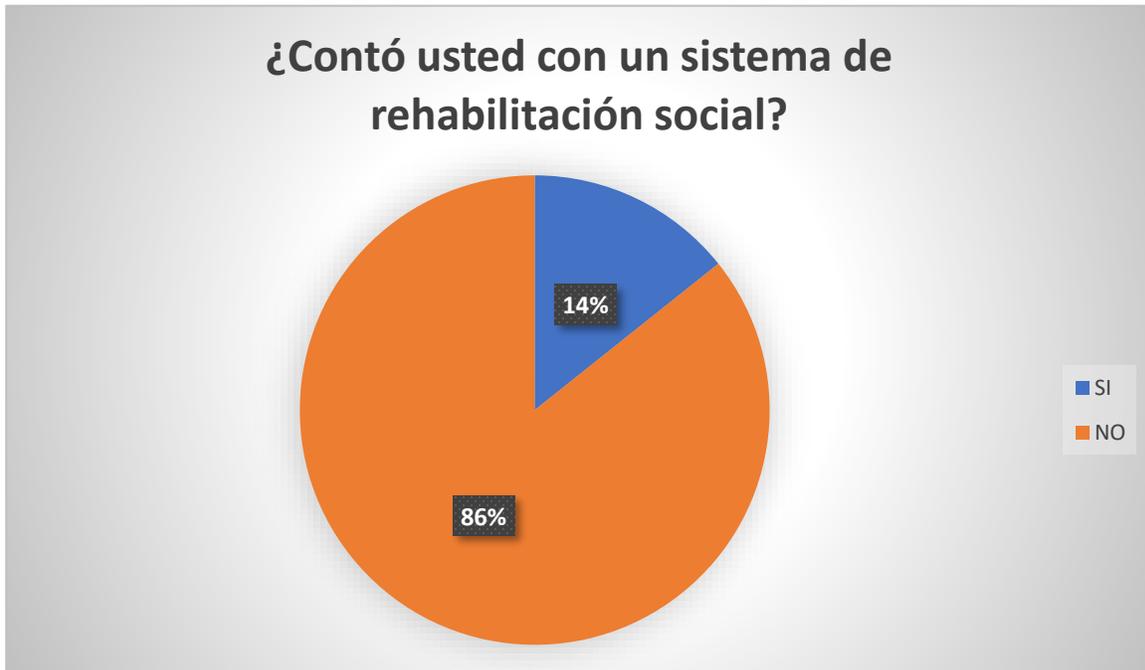
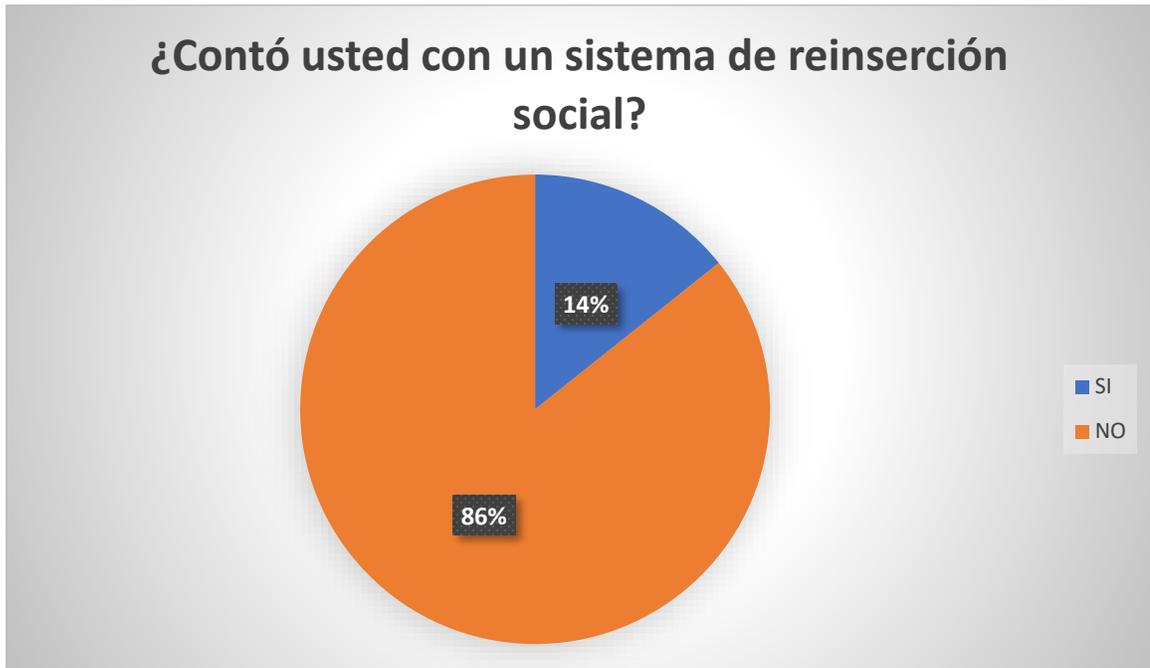


Ilustración 9 - Pregunta 6 Encuesta

El 14% de los encuestados indicaron que si contaron con un sistema de rehabilitacion social, ahora bien, hubo una persona que explicaba que en efecto, contaba con el sistema de rehabilitacion social, pero estaba inhabilitado justamente por la cantidad de inseguridad con la que viven, mencionaba que los ppl conocian este sistema como "La escolita". A pesar de tener conocimiento de que existe este sistema y de tenerlo, los encargados de proveer las catedras en los diferentes aspectos que tiene este sistema, no pueden acercarse a mas de tomar asistencia y se retiran, asi como los ppl ya no quieren asistir porque les cobran una cuota de \$5 por cada vez que desees ir a la escolita.

## Pregunta 7



*Ilustración 10 - Pregunta 7 Encuesta*

Para esta, la septima y ultima pregunta del cuestionario realizado, se obtuvo los siguientes resultados, el 14% de la población encuestada considera que si contó con un sistema de reinserción social una vez que se le otorgó la boleta de excarcelación, sin embargo al profundizar su respuesta, esta persona indicada que el creia que si contó con este sistema porque una vez que salió no le hicieron problemas. Es por ello que considero que esta respuesta debería ser negativa pero mediante este analisis me permito expresar la realidad o el trasfondo de esta respuesta y de la ignorancia con la que viven los privados de la libertad.

El resto de los encuestados si expresaron su descontento con el Estado al no ayudarlos pese a que según ellos, el Estado “aparentemente” tiene la obligación de auxiliarlos para que no sean reincidentes en el cometimiento de delitos.

## **Análisis de las encuestas**

Para concluir con el cuestionario y su pertinencia en este proyecto de investigación, procederemos a indicar que, gracias a este método nos hemos podido dar cuenta que, en efecto, las respuestas obtenidas por aquellas personas que han experimentado estar privados de su libertad, todos ellos en el centro de privación de libertad No. 1 de varones, también conocido como la penitenciaría del Litoral, e incluso conocida coloquialmente entre los mismos PPL como la “peni nueva”.

Las preguntas fueron completamente relacionadas a los objetivos que en un principio este proyecto estableció, tanto como el objetivo general como los objetivos específicos.

Los PPL consideran y todos concuerdan con que las condiciones en las que han tenido que pasar hasta cumplir su condena no son las óptimas, creen que ni siquiera es un tipo de vida básica, mucho menos digna. Muchos de ellos han detallado como es el verdadero funcionamiento dentro de las cárceles, la cuota que hay que constantemente cancelar para poder tener un poquito de paz dentro del mismo centro, como las bandas son quienes tienen el poder de todo el centro por ende de todos los PPL.

La cuota básica de \$5 es justamente para “garantizar” que no vayan a “traicionar” a las bandas con otras bandas. Esta cuota es cancelada en todo momento que como PPL desees ingresar o acceder a otro sitio del centro penitenciario, por ejemplo, si desean pasar al área en donde su religión (independientemente cual sea) pueda ser practicada, deben cancelar la cuota.

En cuanto al sistema de rehabilitación también me permitieron ver su descontento ya que algunos coinciden con que si existe este sistema pero no se le da cumplimiento y esto justamente por la falta de control que tienen los guías penitenciarios sobre las cárceles, ellos alegan que esto es porque la cantidad de PPL supera abismalmente el número de guías penitenciarios, entonces estos se ven en la necesidad de someterse ante el poder de las bandas delictivas y de narcotráfico que existe y manejan toda la cárcel.

Su descontento a nivel de salud también recae justamente con todo lo previamente mencionado, la corrupción que existe al interior de este centro imposibilita que accedan correctamente a un servicio de salud, les permiten revisarse, pero para la medicina comienza el calvario de las cuotas, no solo de ingreso sino también el sobreprecio con el que las obtienen.

Para efectos de privacidad no indico el nombre, sin embargo, me pudieron indicar que gracias a esta cuota y el mal manejo de ingreso de artículos de manera licita, es que los familiares de los privados de la libertad se han visto en la necesidad de esconder cosas e incluso dentro de sus cuerpos, no solo de la ropa sino de cavidades corporales, con la finalidad de ayudar para que su familiar se vea beneficiado en su salud.

En cuestión al sistema de reinserción social, todos coinciden con que no se cumple, es más para la salida del centro de privación de libertad, muchos guías penitenciarios mismos les solicitan \$10, esa sería la cuota para agilizar su salida, este pago se hace en cuentas alternas en donde por supuesto no aparezca el nombre del guía penitenciario que lo solicitó.

**CAPITULO 4:**  
**PROPUESTA**

Para el presente proyecto de investigación, se plantea una propuesta con la finalidad de brindar una mejora a la problemática que es el hacinamiento carcelario, así a su vez desencadenando en una ayuda a que no se transgredan derechos humanos.

### **Título y Justificación**

La propuesta responde al título de “Reforma al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente a las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada”, misma que es planteada por los medios correspondientes como es a través de la Función Legislativa, debido a que en el Art. 120 #6 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que es atribución de esa función expedir, codificar, reformar y derogar las leyes.

La justificación de esta reforma al artículo 522 del COIP, recae en que la situación carcelaria en cuanto al hacinamiento penitenciario incrementa considerablemente por lo que se estaría presenciando una constante transgresión a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Propuesta



### **Considerando:**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que** el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso.”

**Que** el numeral 2 del artículo 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: “2. Ninguna persona... Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecido.”;

**Que** el párrafo 51 de la Sentencia 001-18-PJO-CC expedida el 20 de junio de 2018 prescribe: “En un Estado Constitucional de derechos y justicia... hoy es necesario reconocer que cualquier restricción o privación a la libertad deberá fundamentarse en motivos previamente establecidos en la ley y sólo procederá cuando sea absolutamente necesario.”;

**Que** el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones... expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

**Que** los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, determinan: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y, 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”;

**Que** el principio 1 del apartado Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: “En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

**Que** el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.”

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

Expedir la **Reforma al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiente a las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada**

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Sección 1ª.**

#### **Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada**

**Artículo único.-** Agréguese al artículo 522 el siguiente inciso:

“De conformidad con las normas nacionales e internacionales, la medida cautelar de “prisión preventiva” debe ser considerada y utilizada de ultima ratio dentro de los procesos penales que se lleven dentro del territorio ecuatoriano. Por ningún motivo esta medida cautelar puede ser emitida sin ser correctamente justificada.”

Por lo que antecede el artículo quedaría de la siguiente manera:

**Art. 522: - Modalidades.-** La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

De conformidad con las normas nacionales e internacionales, la medida cautelar de “prisión preventiva” debe ser considerada y utilizada de ultima ratio dentro de los procesos penales que se lleven dentro del territorio ecuatoriano. Por ningún motivo esta medida cautelar puede ser emitida sin ser correctamente justificada.”

Esta reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en En la Asamblea nacional de la sala de sesiones de la ciudad de San Francisco de quito en el Distrito Metropolitano, en el mes de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del 2023

**Henry Fabián Kronfle Kozhaya**

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## **Conclusiones**

Dentro de las vulneraciones que sufren los privados de libertad de la Penitenciaría del Litoral se encuentra la transgresión de la integridad física, psíquica, sexual y moral, por ende, se presencia una vulneración a la integridad personal según respecta.

El hacinamiento carcelario agrava la situación de los privados de libertad puesto que los recursos e infraestructura se ve desproporcionada en correlación a lo establecido.

El considerar medidas prácticas de análisis para el otorgamiento de la pronta libertad de un privado de libertad descongestionaría en cierta medida la problemática que existe en la penitenciaría del Litoral.

## **Recomendaciones**

Se recomienda establecer mejores mecanismos de supervisión con la finalidad de que al emitir informes se constate si se continua o no vulnerando derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación social.

Resulta fundamental emitir informes anuales en donde conste todos y cada uno de los elementos que se les provee a los reclusos, así como las condiciones en las que habitan.

Se sugiere la emisión de un protocolo practico para el instructivo interno para la aplicación de la fase de prelibertad.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf)

Asamblea General de Naciones Unidas. (1998). *Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment*.  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/bodyprinciples.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* (Primera). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?42&nid=1070225#norma/1070225>

Cabanellas de Torres Guillermo. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (19th ed.).

CIDH. (2013, December 30). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <Http://Www.Oas.Org/Es/Cidh/Ppl/Informes/Pdfs/Informe-Pp-2013-Es.Pdf>. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.  
<https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html>

Comision Nacional de los Derechos Humanos. (n.d.). *¿Qué son los derechos humanos?*  
<Https://Www.Cndh.Org.Mx/Derechos-Humanos/Que-Son-Los-Derechos-Humanos>.  
Retrieved September 29, 2023, from <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Comite Internacional Geneve. (2004). *SERVICIO DE ASESORAMIENTO*.  
<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *CASO PUEBLOS INDÍGENAS TAGAERI Y TAROMENANE VS. ECUADOR*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos\\_indigenas\\_tagaeri\\_y\\_taromenane.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/pueblos_indigenas_tagaeri_y_taromenane.pdf)

Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Dr. Roberto Passailaigue. (2019, October 2). *Tu derecho, mi derecho...*  
<https://ecomundo.edu.ec/Tu-Derecho-Mi-Derecho/>. <https://ecomundo.edu.ec/tu-derecho-mi-derecho/>

Elías Carranza, Morris Tidball-Binz, Luis Mora, Raúl Zaffaroni, Andrew Coyle, Nils Christie, Esther Giménez, Cynthia Olson, Brian Tkachuk, Ruth Morris, Shinya Watanabe, & Hiroshi Iitsuka. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria* (2001st ed.).

Guamán Klever, Hernández Eduardo, & Lloay Stalin. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4).  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400265](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265)

Hernández Roberto. (2014). Metodología de la Investigación (1). *McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.*, 6, 9.

Hernández Sampieri. (2006a). *Definición del tipo de investigación a realizar: básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.*

Hernández Sampieri. (2006b). *Definición del tipo de investigación a realizar: básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa.* 4, 66.

*La Acción*. (n.d.). [https://Derecho-Penal.JimdoFree.Com/Penal-i/Tema-6/#:~:Text=Movimientos%20reflejos%3A%20se%20trata%20de,O%20ps%C3%ADquica%20\(Gran%20susto\)](https://Derecho-Penal.JimdoFree.Com/Penal-i/Tema-6/#:~:Text=Movimientos%20reflejos%3A%20se%20trata%20de,O%20ps%C3%ADquica%20(Gran%20susto)).

La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2017, December 10). *Historia de los derechos humanos: un relato por terminar.*  
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar>  
<https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/historia-de-los-derechos-humanos-un-relato-por-terminar>

- López, P. L. (2004). *POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO*.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20personas,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20personas,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22).
- Meini Ivan. (2020). *Manual de Derecho Penal*. 56.  
[https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual\\_de\\_Derecho\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/PANZ41/Manual_de_Derecho_Penal.pdf)
- Nahle Nasif. (2003, November 11). *Sobrepoblación Humana*.  
<https://www.Corteidh.or.cr/Tablas/R38054.Pdf>.
- Ocampo Jonathan. (2023). *La correcta clasificación de las personas privadas de libertad en función al perfil criminológico y el manejo de los centros de privación de libertad [Universidad Nacional de Chimborazo]*.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11242/1/Ocampo%20Arana%2C%20J.%20%282023%29%20La%20correcta%20clasificaci%C3%B3n%20de%20las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20en%20funci%C3%B3n%20al%20perfil%20criminol%C3%B3gico%20y%20el%20manejo%20de%20los%20Centros%20de%20Privacion%20de%20Libertad..pdf>
- Olmo Rosa del. (2002). *¿Por qué el actual silencio carcelario?* <https://Biblioteca-Repositorio.Clacso.Edu.Ar/Bitstream/CLACSO/12235/1/16delolmo.Pdf>.  
<https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/12235/1/16delolmo.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (n.d.). *Derechos Humanos*.  
<https://www.Un.Org/Es/Global-Issues/Human-Rights>.
- Pfeiffer, M. L. (2017, March). *Persona Humana*.  
<https://Salud.Gob.Ar/Dels/Entradas/Persona-Humana>.
- RAE. (2001). *PENA*. <https://www.Rae.Es/Drae2001/Pena>.
- Real Académica Española. (2023). *Conducta*. <https://Dle.Rae.Es/Conducta>.

- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 175–195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020\_compressed*. [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)
- Torré Abelardo. (2003). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com>
- UNICEF. (2015). *¿Qué son los Derechos Humanos?* <https://www.unicef.org/es/convenion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- UNODC. (1995). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Urquiza José. (1998, April 2). *El Bien Jurídico*. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bivirtual/publicaciones/catedra/1998\\_n3/el\\_bi\\_jur.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bivirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/el_bi_jur.htm)
- Villanueva Ruth. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ed.; Agosto, 2016). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38054.pdf>
- Youth for Human Rights. (n.d.). *Un vistazo a los antecedentes de los Derechos Humanos*. <https://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>. Retrieved September 29, 2023, from <https://mx.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-1-15.html>